



ACTA NÚMERO 2364.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, reunidos en la sede del Colegio de Abogados de La Plata los y las señores y señoras consejeros y consejeras: Carlos Fernando Valdez, Felipe Granillo Fernández, Gastón Maximiliano Nicocia, Adolfo Eduardo Brook, María Cristina Cianflone, Lucía Vázquez, Carmela Percow, Marina Mongiardino Victoria Gisvert y Josefina Sannen Mazzucco, bajo la presidencia a cargo de Rosario Sánchez se dio por abierta la sesión siendo las dieciocho horas.-

Se deja constancia que la Consejera Josefina Sannen Mazzucco reemplaza al Consejero Dr. Esteban Ferrarini quien solicitó licencia para la presente sesión.

1.- ACTA NÚMERO 2363. Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones, se la aprueba .-

2- MESA DIRECTIVA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.-

En el día de la fecha se encuentran presentes en la reunión de la Mesa Directiva Ampliada además de la Presidenta Rosario Sánchez, los consejeros y consejeras: Marina Mongiardino, Carmela Percow, Lucia Vázquez, Martín Villena Villena, Esteban Ferrarini, Adolfo Brook, Carlos Valdez, Cristina Cianflone, Gastón Nicocia y Victoria Gisbert. y la Presidenta del Tribunal de Disciplina Nora Chebel y Secretario José María Calleja. -

1. (...) -

2. **Jornada a 10 años de la Ley de Juicio por Jurados en la PBA.** – Da cuenta la Presidenta que en el marco de la actividad del epígrafe a realizarse el próximo 14/09 en la cual participara la banda del SPB y ante la imposibilidad dela misma de contar con traslado propio se sugiere la contratación de un transporte a tales efectos. –

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) aprobar la contratación de transporte ida y vuelta de músicos e instrumentos más hora de espera (\$47.000) II) la organización de un ágape para 10 personas como finalización de actividad en el Consejo Directivo. -III) Los traslados de expositores que irroga la presencia en la actividad. -

3. **Debate candidatos Elecciones octubre 2023.-** Se toma conocimiento de la propuesta de efectuar el acta de compromiso de debate, con fecha posible 20 de septiembre 18 hs.-

Lo que se tiene presente. –

4. **Proyecto D 3287/23 Ley Divorcios Administrativos.** - Se toma conocimiento del siguiente proyecto Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26994.Registro Del Estado Civil y Capacidad de las personas ley 26419 Modificaciones sobre Divorcio Vincular en sede Administrativa, el cual se transcribe:

"El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1°: Incorpórese el inciso d) al artículo 435 del Código Civil y Comercial de la Nación:

"d) divorcio declarado en sede administrativa realizado por autoridad u oficial público con facultades suficientes del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas."

Artículo 2°: Sustituyese el artículo 437 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

"ARTICULO 437.- Divorcio. Legitimación.

a) El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges.

b) El divorcio se decreta administrativamente por autoridad u oficial público con facultades suficientes del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a petición de ambos cónyuges, y que reúnan y

acrediten los siguientes requisitos: existencia de acuerdo entre las partes; que no existan hijos matrimoniales de la unión de ambos cónyuges;

inexistencia de pretensión alimentaria y compensación económica entre los cónyuges, haciendo constar su renuncia expresa, manifiesta e inequívoca;



inexistencia de bienes registrables comunes o gananciales; y que hubiesen optado por el régimen de separación de bienes".

Artículo 3°: Sustituyese el artículo 438 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

"ARTÍCULO 438.- Requisitos y procedimiento del divorcio.

Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición.

Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta.

Al momento de formular las propuestas, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan; el juez puede ordenar, de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros que se estiman pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia.

En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio.

Si existe desacuerdo sobre los efectos del divorcio, o si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local.

En el supuesto del inciso b) del artículo 437, los cónyuges sólo deben acreditar los requisitos establecidos, no debiendo acompañar el convenio regulador de los efectos derivados del divorcio."

Artículo 4°: Sustituyese el inciso c) del artículo 51 de la ley 26.413 del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas por el siguiente:

"c) Las sentencias sobre nulidad, separación personal, divorcio y las reconciliaciones comunicadas judicialmente; y las actas que decretan el divorcio vincular dictado en sede administrativa. Dichas inscripciones se efectuarán por nota de referencia en el acta de matrimonio respectiva".

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo"

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar urgente a dictamen de la Comisión de Incumbencias. -

5. CAMARCO - Invitación al Evento "La Equidad en la Construcción". - Se toma conocimiento de la invitación efectuada a la Presidenta por a participar en el evento "La Equidad en la Construcción" que organiza la Cámara Argentina de la Construcción y que tendrá lugar el próximo martes 12 de septiembre de 2023, en Colección AMALITA (Olga Cossettini 141, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el gasto de traslado a CABA que irrogue la asistencia al evento. -

6. Gerencia General. -

I) Tribunal de Trabajo N°3 s/ oficio. - **Se toma conocimiento de lo requerido por el juzgado del epígrafe** en referencia al oficio mediante el cual solicita informe de las Dras. **Ambrosis Alejandra Yael y Rodríguez Claudia Raquel.** -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al sector matrícula para reiterar su contestación oportunamente efectuada. -

II) (...).-

III) Caja de la Abogacía s/ solicitud de instalaciones. - Se toma conocimiento de lo requerido por la Caja en el marco de la realización de la próxima reunión ordinaria del Directorio, a llevarse a cabo el jueves 19 de 10 a 22 horas y viernes 20 de octubre de 9 a 15 horas del corriente año, a tal fin de solicita se autorice el uso del AULA DE LA IGUALDAD, en las mencionadas fechas y horarios.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo solicitado. -

IV) Juzgado de Familia n°7 s/ oficio. - Se toma conocimiento de lo requerido por el



juzgado del epígrafe en referencia al oficio de pedido informe sobre Dr. Amadeo Paulo designación Abogado del Niño.- -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a Registro del Abogado/a del niño/a para su contestación. -

7. **Gerencia de Relaciones Institucionales. –**

I) ÁREA ACADÉMICA:

a) INSTITUTO DERECHO DE LA INTEGRACIÓN ADUANERO Y PORTUARIO:

Solicitud Autorización Difusión. – Se toma conocimiento que la Subdirectora del instituto del epígrafe, Dra. Yanina ACUESTA CASELLAS presenta nota solicitando se difunda en nuestra página y redes la participación del instituto en la CUMBRE SOCIAL DEL MERCOSUR 2023. Texto sugerido: *“Participación del CALP en la Cumbre Social MERCOSUR 2023: El Colegio de la Abogacía de La Plata a través del Instituto de Derecho de la Integración, Aduanero y Portuario perteneciente al Área Académica, participó de la Cumbre Social del MERCOSUR, conforme Resolución aprobatoria del Consejo Directivo MD 22/05/23. La Cumbre Social tuvo lugar el día 1° de junio de 2023 en Buenos Aires y se realizó en formato virtual, a fin de que pudieran participar la mayor cantidad de organizaciones y movimientos sociales con interés en los temas del MERCOSUR político, incluyendo aquéllas que ya participan activamente en otros foros del MERCOSUR. Esta convocatoria incluyó a la comunidad organizada con sede en todos los Estados Parte, Asociados y en proceso de Adhesión.*

Se destaca que la Cumbre Social fue relanzada en el marco del 25 aniversario del MERCOSUR político, reafirmando la centralidad de la participación de organizaciones y movimientos sociales, para profundizar el proceso de integración y ampliar derechos garantizados a los ciudadanos del MERCOSUR.

De esta manera, la jornada incluyó sesiones plenarias y paneles en paralelo que permitieron un debate amplio e inclusivo, brindando una oportunidad a los participantes para considerar los temas vinculados a la agenda del MERCOSUR político y sus foros temáticos, sugerir acciones y áreas prioritarias y retomar el diálogo para el fortalecimiento de la participación social como componente indispensable de la integración regional.

Así pues, cientos de organizaciones sociales participaron de la Cumbre, que tuvo como eje la construcción de una “agenda política y comunitaria” desde una participación popular activa y que dio sustento a las políticas públicas de los países del sur del continente americano.

Por otro lado, y en consonancia con la participación reseñada, se informa que se ha aprobado la solicitud de inscripción al Registro de Organizaciones y Movimientos Sociales del MERCOSUR (MOS) por parte del punto focal de Argentina, lo que permitirá las futuras participaciones del Instituto de Derecho de la Integración, Aduanero y Portuario del Colegio de la Abogacía de La Plata. En consecuencia, desde el Instituto se destaca la participación en la Cumbre Social del MERCOSUR y su incorporación al Registro MOS como un hito histórico del Instituto y del CALP, sentando las bases para futuros encuentros en los procesos de integración.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la difusión requerida. -

b) INSTITUTO DE DERECHO PENAL: SOLICITUD AUTORIZACIÓN REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD: Jornada sobre Derecho Penal. - Se toma conocimiento que el Sr. Subdirector del instituto del epígrafe, Dr. Santiago IRISARRI presenta formulario de solicitud de actividades que se pone en vuestro conocimiento para su consideración y tratamiento.

DETALLE GENERAL DE LA ACTIVIDAD.

Jornada sobre Derecho Penal

Homicidio, dogmática penal y causas de violencia de género: aspectos teórico-prácticos
29/09 - 15 hs.

Centro Universitario Regional Saladillo (CURS)



Calle Zamorano Nro. 2960 – Saladillo

Modalidad Presencial

Disertantes

Dr. Santiago M. IRISARRI

Director del Instituto de Derecho Penal CALP

Dra. Patricia Noemí ALTAMIRANDA

Jueza del Juzgado de Garantías Nro. 7 de La Plata con sede en Saladillo

Modera: Dra. María Magdalena CURTO

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la realización de la actividad propuesta. -

c) INSTITUTO DE DERECHO CONSUMIDOR: Solicitud Autorización Realización de Actividad: IV Jornadas Platenses de Derecho de los Consumidores. - Se toma conocimiento que la Sra. Subdirectora del instituto del epígrafe, Dra. Leticia PELLE DELGADILLO presenta formulario de solicitud de actividades que se pone en vuestro conocimiento para su consideración y tratamiento.

DETALLE GENERAL DE LA ACTIVIDAD

IV JORNADAS PLATENSES DE DERECHO DE LOS CONSUMIDORES

Vulnerabilidades actuales en materia de consumo

18/10 - 15:30 HS

MODALIDAD PRESENCIAL

Disertantes:

Dra. Leticia Pelle Delgadillo

Abogada. Especialista en Derecho Procesal Profundizado por la Universidad Notarial Argentina, diplomada en Derecho de los consumidores y Usuarios por la Universidad Nacional del Sur, Subdirectora del Área académica del CALP. Profesora Universitaria en UNLP y UCES en materia Derecho del Consumidor, Directora del Instituto de Derecho del Consumidor del CALP. Autora y expositora en materia de Derechos del Consumidor y Derecho de Seguros en vinculación con

las nuevas tecnologías, Inteligencia Artificial.

Dra. María Celeste López Sáez

Abogada, especialista en derecho procesal profundizado, diplomándose en políticas públicas y géneros (Universidad de Lomas de Zamora), especializándose en administración de justicia y tribunales colegiados, auxiliar docente de Derechos Reales Cátedra 2 UNLP

Dr. Jeremías del Río

Abogado litigante. Especialista en Derecho Procesal (UNA) y Especialista en Justicia Constitucional (Univ. Castilla La Mancha) - Sub Director del instituto de Filosofía del Derecho CALP

Dr. Luciano Reynoso

Abogado. Escribano. Mediador. Magister en derecho Comercial y de los Negocios UBA. Especialista en derecho societario UBA. Diplomado en derecho del consumidor UCALP. Diplomado en Mercado de Capitales, FinTech y Criptoactivos. Docente UCALP y UNLP. Secretario del instituto de Derecho del Consumidor CALP

Organizador:

Área Académica: Instituto de Derecho del Consumidor

Se deja asentado que la peticionante solicita MEDIALUNAS para el coffee break dispuesto.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la realización de la actividad y todo lo solicitado.-

II) MINISTERIO PÚBLICO FISCAL – PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Solicitud Préstamo Salón Auditorio (14/12 – 08:00 A 16hs) – Solicitud Aprobación Gastos .- Se toma



conocimiento que el Dr. Eduardo ARIZAGA, en su calidad de responsable del CENTRO DE CAPACITACIÓN de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires presenta nota por la cual solicita el préstamo del SALÓN AUDITORIO a los fines de llevar a cabo la jornada denominada "A 25 AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Se transcribe la misma a sus efectos: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A efectos de solicitar se contemple el préstamo del Salón Auditorio, el día 14 de diciembre del corriente entre las 08:00 y las 16:00 hs. para llevar a cabo la presentación del informe anual de gestión del Ministerio Público de la Pcia. de Bs. As. Dicha actividad está dirigida a los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. En caso afirmativo, se solicita se autorice prestar un servicio de café en la Sala contigua (y trasera) de dicho auditorio, como así también la provisión del sistema de sonido, micrófonos y conexión a internet. Sin otro particular y a la espera de una pronta y favorable respuesta, saludo a Ud. atte"*.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo solicitado, dejando consignado que el gasto de sonido es a cargo de la peticionante. -

III) PRESENTACIÓN DR. PABLO SEBASTIÁN AMADEO Tº LXI Fº 167 CALP: Solicitud Intervención Institucional.- Se toma conocimiento que el profesional de referencia presenta nota en formato papel en la cual solicita la intervención institucional de nuestro colegio y el acompañamiento de éste a través de las Áreas de Administración de Justicia, Ejercicio Profesional y de las Comisiones de Estudio y Defensa de la Ley 5177 y de Honorarios Profesionales, en razón de los hechos en ella denunciados relativos a problemáticas en la regulación de honorarios, al desconocimiento de la figura del abogado del niño, al retardo judicial o al destrato de personal judicial entre otras.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a dictamen de la Comisión de Registro del Abogado/a del niño/a y adolescente. -

IV). FACA:

a) INFORMA DECLARACIÓN DE INTERÉS INSTITUCIONAL IV ENCUENTRO DE ÁREAS PENALES DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – Solicita Difusión. - Se toma conocimiento que la FEDERACIÓN del epígrafe presenta nota INFORMANDO la declaración de interés realizada respecto del evento de referencia. Asimismo, solicita a los colegios federados que difundan la presente actividad. Se transcribe la nota a sus efectos: *VISTO: La realización del IV ENCUENTRO DE AREAS PENALES DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a celebrarse los días 26 y 27 de Octubre del corriente año, en la sede del Colegio de Abogados de San Nicolás, Y CONSIDERANDO: Que el Encuentro se realizara los días 26 y 27 de octubre del corriente año, en forma presencial, Que el mencionado Encuentro es organizado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Nicolás, Asociación Penalistas Litigantes Independientes Que la actividad cuenta con el auspicio del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (COLPROBA), Que la importancia de la temática es de primordial interés para la colegiación nacional, para la abogacía, y eminentemente para la Ciencia Penal, significando esta actividad un grandísimo aporte académico, Que el Congreso estará a cargo de expositores con destacada experiencia y profusa currícula en el tema, POR ELLO, la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, RESUELVE: 1.- Declarar de Interés Institucional y Académico la realización del IV ENCUENTRO DE AREAS PENALES DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOSAIRES, a celebrarse los días 26 y 27 de octubre del corriente año en la sede del Colegio de Abogados de San Nicolas, 2.- Dar al mismo la más amplia difusión entre los Colegios, Consejos y Asociaciones de Abogados miembros de esta Federación Argentina de Colegios de Abogados y demás entidades y organismos vinculados. -Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1ª de Setiembre de 2023. Secretario Dr.*



Marcelo C.C. Scarpa - Presidente Dr. José Luis Lassalle

El Dr. Nicocía haciendo uso de la palabra informa: que en relación con la actividad referida en la nota "IV ENCUENTRO DE AREAS PENALES DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", sin perjuicio de haberlo mencionado el delegado del Colegio de Abogados de San Nicolás ante la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios al finalizar la reunión -y fuera del orden del día- convocada en el marco del "Día de la Colegiación" celebrado recientemente en la ciudad de Mercedes, y a pesar del tiempo transcurrido, al día de la fecha no se ha recibido invitación alguna a participar de la actividad a la Comisión homónima de este Colegio de la Abogacía de la Plata, ni al Área de la cual depende, y entiende que tampoco se ha efectuado invitación al Instituto de Derecho Penal y/o al Instituto de Derecho Procesal Penal. Lo cierto es que se advierte que a pesar de ser una actividad que anuncia una participación colegial y la intervención de áreas penales de "Los Colegios de la Provincia", se desconoce incluso información relacionada con el evento, respecto de la participación y organización de una "Asociación" -así como demás datos respecto de la "Asociación" que organiza y sus autoridades, relación de la misma con el COLPROBA y en relación a los asistentes, ponentes, temática, requisitos de participación, etc., considerando que incluso la FACA anuncia en su nota "...Que el Congreso estará a cargo de expositores con destacada experiencia y profusa currícula en el tema..." sin indicar cuales son los expositores a los que refiere.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) Solicitar a COLPROBA y FACA remitan la información sobre el Encuentro y datos de la Asociación que lo organiza y sus autoridades e informe si la misma posee relación con COLPROBA y FACA III) Posponer el tratamiento de la solicitud de la difusión solicitada hasta que este Colegio sea notificado formalmente del encuentro y posea la información requerida a COLPROBA y FACA.

b) FACA: CENA III JUNTA DE GOBIERNO (15/09 - SAN NICOLÁS) – Autorización de Gastos compra Tarjetas. - Se toma conocimiento que la FEDERACIÓN del epígrafe puso en conocimiento a través de un formulario de confirmación de asistencia la existencia de una cena protocolar para el día 15/09 con un valor de tarjeta de \$8000 que es organizada por el Colegio de la Abogacía de San Nicolás. Confirmada al día de hoy la asistencia de nuestra Sra. Presidenta, Dra. Rosario M. SÁNCHEZ, y de nuestros colegas delegada/do ante FACA Dres. Patricia Prusas y Álvaro García Orsi se solicita se autorice el gasto de \$24.000 a los fines de realizar la transferencia correspondiente al referido colegio.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la compra de las entradas referidas

V) DELEGADO CALP ANTE COMISIÓN DE LA ABOGACÍA JOVEN COLPROBA (DR. JAVIER GIL) – III Reunión Plenaria Anual Eleccionaria de la Comisión de Abogacía Joven de la Provincia de Buenos Aires: Solicitud de Gastos.- Se toma conocimiento que el colega delegado CALP ante la comisión de referencia, Dr. Javier GIL presenta nota por la cual pone en conocimiento de la mesa de la próxima reunión plenaria anual eleccionaria de la COMISIÓN DE LA ABOGACÍA JOVEN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la cual se llevará a cabo el día sábado 16 de septiembre de 2023 a partir de las 9:30 horas, en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes, informando que asistirán con el suscripto al referido evento las/los siguientes colegas: DRA. SOFÍA ALONSO, DR. MAURICIO ALEJANDRO BUSTOS y la DRA. ESTEFANÍA FONT.

A tal efecto solicita se autorice la aprobación de los siguientes gastos:

- GASTOS DE NAFTA – PEAJES IDA Y VUELTA:
\$30.000



- GASTOS DE CENA Y ALMUERZO:
\$51.200
 - GASTOS DE ALOJAMIENTO:
\$70.000
- TOTAL \$151.200

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar los gastos solicitados. -

VI) COMISIÓN DE GÉNEROS, DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS. Solicita reconsideración. - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la Dra. María Donato mediante la cual solicita se reconsidere lo resuelto oportunamente por este MD 28-08-23 punto IV) COMISIÓN DE GÉNEROS, DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS, en referencia a:

1- La difusión de Comentarios Encuesta sobre “Violencia de género y ejercicio de la abogacía”. -

2- La realización de la actividad: “Juicios por Jurado con Perspectiva de Género” a realizarse el día 27 de septiembre de 2023, en el horario: 18 hs a 20 hs., donde exponen: Victoria Santamaría Guglielmetti y Lucas Domski. - (La misma forma parte del Ciclo de actividades 2023, 8 charlas, que fueron seleccionadas por las y los matriculadas/os en la consulta que realizaran acerca de qué temática querían se aborde, las mismas forman parte de un pedido colectivo. -)

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) Aprobar la difusión requerida II) dada la solicitud de reconsideración de llevar a cabo actividad, de manera excepcional se aprueba realizar la misma II) A través de la Gerencia de Relaciones Institucionales hacer saber a las Áreas, Institutos y Comisiones que cuando se presenten actividades que coexistan con temáticas ya planteadas y/o abordadas es menester coordinar entre lo/as organizadore/as de la actividad en cuestión a fin de garantizar la no interposición de temáticas y/o competencias .-

8. (...) .-

9. **Dirección de Biblioteca s/ Visita de estudiantes FaHCE UNLP 20/09.**- Se toma conocimiento de lo informado por la Lic. Raquel Izurieta en referencia a la petición efectuada por María Cecilia Corda, profesora de la materia Gestión de la información de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación UNLP, quién solicita efectuar una visita a la Biblioteca del Colegio el 20/09 a las 11:00 horas.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la vista solicitada. -

3- MESA DIRECTIVA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.-

1.- Invitaciones: Se toma conocimiento de las siguientes invitaciones recibidas por presidencia, a saber:

a) Caja de la Abogacía. - Al acto de Apertura del Congreso “30° Aniversario de la Comisión de Discapacidad de la Caja de la Abogacía - EL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD Y SU IMPACTO EN EL DISEÑO UNIVERSAL”, que tendrá lugar el jueves 5 de octubre del corriente año, a las 09:30 horas, en el salón Auditorio de nuestra sede institucional.

Lo que se tiene presente y se a la misma asistirá el Dr. Adolfo Brook. -

b) Jornadas 30 AÑOS DE LA LDC- CPACF .- A disertar en las Jornadas que se llevarán a cabo en el CPACF con motivo de los 30 años de la sanción de la ley 24.240, tal como le adelantó el Dr. Juan Pablo Zanetta. Dicho evento será el 8 de noviembre del corriente año. -

Asimismo, se consulta por un tema específico sobre el que quiera disertar en caso que acepte esta invitación.

La Dra. Sánchez informa que asistirá y el tema a disertar será: “Acceso a Justicia de Consumo. Desafíos ante la realidad social y cultural” .-



Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) aprobar el gasto de traslado que irrogue la presencia a las Jornadas. -

c) Defensoría PBS S/ Presentación Libro Jubilaciones y Pensiones. – A la presentación del libro del epígrafe a efectuarse en la sede de la defensoría el miércoles 20 a las 14 hs.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) Designar a la Dra. Liliana García para asistir en representación de este Colegio. -

2.- Encuentro Mediación Vaquerías 2023.- Se toma conocimiento que este año se realizarán el Encuentro de Mediación, los próximos 6 ,7 y 8 de octubre del corriente en la ciudad de Valle Hermoso Córdoba. -

El Encuentro no solo busca fortalecer el conocimiento en mediación y gestión de conflictos, sino también propiciar un ambiente donde se compartan experiencias desde una perspectiva interdisciplinaria, fomentando así un abordaje constructivo de los desafíos actuales.

La metodología es de talleres, basada en la participación y co-construcción busca la generación de productos conceptuales y vivenciales que enriquezcan la práctica.

Asimismo, se solicita la declaración de interés de la actividad.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) Aprobar la asistencia a la mismas de la Sra. Presidenta. Asimismo, se aprueban los gastos de traslado, inscripción y hospedaje que irrogue la presencia de la mencionada a la ciudad de Córdoba. -II) Efectuar la Declaración de Interés solicitada. -

3.- Debate Candidatos. - Da cuenta la Presidenta que el próximo miércoles 20 de septiembre del corriente a las 18 horas se procederá a la firma de Acta Acuerdo con los candidatos a intendente de esta ciudad en las próximas elecciones 22 de octubre, en el marco del próximo Debate a llevarse a cabo en este Colegio. -

Asimismo, y a fin de poder organizar el debate se pone a consideración los presupuestos para la compra de seis (6) atriles, ante la imposibilidad de hallar un proveedor que alquile los mismos. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la compra sugerida y su correspondiente envió.-

4.- (...)-

5.- Proyecto Reforma Ley 5177.- La Presidenta propone comenzar a un estudio y análisis conjuntamente la Comisión de la Ley 5177, la Comisión de Incumbencias, el Área de Ejercicio Profesional y todo aporte que se pueda efectuar para dar comienzo al trabajo de actualización normativa, de nuestra Ley 5177.-

Motiva la propuesta la necesidad de efectuar una lectura de las nuevas realidades del ejercicio profesional que el texto actual no puede abarcar. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la propuesta y elevar para su tratamiento a la próxima sesión del Consejo Directivo.

6.- Proyecto Divorcios Administrativos. - Da cuenta la Presidenta que visto el proyecto de mención y habiéndose solicitado el dictamen a la Comisión de Incumbencias Profesionales, el mismo se transcribe:

“Atendiendo a v/solicitud cursada con carácter de URGENTE, informo el proyecto de dictamen que abordará la Comisión de Incumbencias en la próxima reunión el día miércoles 20, fecha que no ha podido adelantarse por razones de agenda de sus distintos miembros.

De producirse algún cambio sustancial en sus conclusiones, o corrección de alguna cita o error tipográfico, procederé a comunicarlo inmediatamente. -

Carlos Marx escribió aquello de que "la ideología es una falsa filosofía". Napoleón Bonaparte, menos de un siglo antes, había puesto en circulación el entonces neologismo de "ideólogos" en referencia peyorativa para quienes trataban de interpretar "su" Código desvirtuando el sentido de sus previsiones.



La evocación mental de esas citas es provocada por la lindeza del proyecto de lo que podríamos calificar como "divorcio por trámite administrativo" o "divorcio burocrático", cargándose a la ya agobiada y agobiante estructura administrativa del Estado con esta nueva función que racional y lógicamente es y debe seguir siendo auténtica y necesariamente jurisdiccional judicial.

En principio, la autora del proyecto cita a otras naciones donde dice practican este sistema (no hemos podido comprobarlo), lo que nos remite a realidades nacionales particulares extrañas a nosotros como las ideologías obviamente dominantes en esas mismas naciones, y que no necesariamente se emparejan con la dominante en nuestro país. Pero además, la introducción de estas propuestas trastoca al orden jurídico y a su ordenamiento, que no es sino la normalización positiva del mismo orden jurídico, a su vez reflejo de la filosofía que nutre al mismo como dimanación del espíritu nacional.; ¡y lo afirmamos sin declararnos discípulos de Savigny!.-

Estas elementales razones sería suficientes por si solas para controvertir y desestimar in limine la propuesta de establecimiento de esta suerte de "divorcio".

Para ello tampoco olvidemos que los legisladores (en función de la teoría política de la representación o representatividad) se supone (presunción iuris tantum) que ejercen un mandato popular, y el calibre de este proyecto nos hace dudar inclusive de la certeza de la teoría política de la representación, que es clave del parlamentarismo y el sistema republicano. -

Pero, si el escenario pudiese imaginarse distinto, en el que el consenso social mayoritario estuviese realmente consiente en alterar el orden y el ordenamiento jurídico vigente, impulsado por un generalizado cambio de concepción de las instituciones (no olvidemos que el matrimonio en la Argentina –como paradójicamente se cita en la Exposición de Motivos del proyecto de marras- es una institución, no un contrato como entre los anglosajones, por ejemplo), y si la legisladora proponente respondiese a un real mandato de sus representantes, podríamos analizar entonces si el contexto real nacional soportaría -empero lo imaginado- esta propuesta.

Convivimos en un Estado de Derecho, cuyo grado de intensidad podría ser discutido, pero que básicamente las instituciones establecidas tratan y deben tratar de mantener lo mas estrictamente posible vigente.

Uno de los pilares que define al Estado de Derecho, es la separación de poderes (Concepto respetado y vigente inclusive hasta en las contemporáneas y aun subsistentes monarquías).

De allí se deriva la primera objeción: ¿Puede una función NECESARIAMENTE JURISIDICCIONAL JUDICIAL SER EJERCIDA POR EL PODER ADMINISTRADOR, EN LA FUNCION DE "JUEZ ADMINISTRATIVO" (Y permítasenos la licencia expresiva) sin afectar a la debida división o separación de poderes, según la Constitución Nacional?...

Admitamos, para poder seguir adelante en el análisis, que esta enormidad pudiese ser posible sin destruir el orden jurídico constitucional.

La siguiente conjetura versa sobre la necesidad, por una cuestión elemental de policía (en el sentido socio-político de este término) de si es posible dejar librado del debido asesoramiento y contralor tecnico-juridico a las partes y a quien oficie de funcionario-juez con poder resolutorio en decisiones tan trascendentes para el orden público social y económico.

Así notamos que se afecta directamente al orden público, ya que el acto que decreta el divorcio no se limita simplemente a la ruptura de la ligazón conyugal entre dos seres humanos, sino que es susceptible de acarrear consecuencias jurídicas para los ahora ex-cónyuges, su eventual descendencia extramatrimonial, e infinidad de terceros con quienes ese matrimonio pudo estar vinculado: acreedores de diverso origen, proveedores, y hasta sus propios deudores.

Y todo ese amplio espectro de relaciones intersubjetivas de contenido no solo económico,



sino familiares (ver Libro Segundo del Código Civil y Comercial de la Nación), queda librado al dictado de un acto administrativo del funcionario del Registro de la Personas, que generalmente no sólo no es perito en Derecho (Abogada/o), sino que suele carecer de una mediana cultura jurídica.

El proyecto legislativo en vista, en síntesis, no solo resta toda clase de garantías a quienes pretenden divorciarse, sino que genera inseguridad a todos quienes por razones de orden económico o familiar puedan estar o haber estado vinculados con el matrimonio en divorcio.

Harina de otro costal, sería si el proyecto contemplara la debida concurrencia con patrocinio o asistencia letrada (circunstancia que está prevista en el listado de actividades reservadas al título de Abogado reglamentado por el Mrio.de Educación de la Nación conforme al art.43 de la ley 24521). Obviamente, si seguimos en este hipotético escenario de análisis, omitiendo los reparos constitucionales. -

Atento la premura con la que se solicitó el presente, obviamos un análisis más fino que tal vez nos permitiría advertir algunas otras contradicciones endógenas como la generada en el proyecto con la renuncia a la prestación alimentaria puesta como condición para poder acceder el novísimo sistema inventado por él, con las disposiciones del art. 434 del CCyCN y la profusa jurisprudencia de diversas jurisdicciones sobre la aplicación más o menos extensiva de esta cláusula (conf.art.539 CCyCN). También de esta somera observación, se denota la afectación al orden público que comporta el proyecto de marras. -

Otra incógnita la constituye si el nuevo proyectado art.438 del CCyCN se refiere o nó (el texto no lo discrimina, y ya sabemos que “ubi lex non distinguit...”) al “divorcio administrativo”. ¿Cómo se acredita ante el empleado del Registro Civil el cumplimiento de los recaudos que requiere el “nuevo” art.437 del mismo Código?

Si fuere aplicable al procedimiento del art. 434 lo dispuesto en el art. 438, ¿Tiene los mismos poderes y atribuciones que un Juez el empleado del Registro Civil para recabar los informes que necesariamente deben cumplimentarse para tener por acreditado el cumplimiento de los extremos contemplados en el art.434? (Curiosamente, la Exposición de Motivos en vista, lo da por sentado...)

En síntesis, ¿quiere la sociedad argentina adoptar este sistema administrativo de disolución del vínculo matrimonial?...¿Y si así lo fuere, es este el mejor sistema, más allá de los defectos sucintamente anotados, destacándose la falta de asesoramiento legal a los interesados, en circunstancia vital en la que está científicamente comprobado que es una de las coyunturas que más stress o sufrimiento físico y psíquico afecta a las personas?. En situación de crisis personal, es cuando más se requiere de contención y guía especialmente en orden al relacionamiento legal personal en el contexto del orden jurídico vigente. De allí que la carencia de asesoramiento jurídico a los presentantes y la falta de idoneidad jurídica en el representante del Estado (en el caso del funcionario que supliría al magistrado), vienen a constituir los aspectos más criticables del proyecto. Téngase en cuenta, por caso, la situación que puede generarse –en personas bajo stress, coacción emocional- respecto de bienes no registrables (valores y/o dinero, metales preciosos, gemas, etc. depositados en cajas de seguridad, por ejemplo) cuya existencia no es óbice para optar por el “divorcio administrativo” según la reedición propuesta al art.437, si no existiese el debido asesoramiento legal y/o jurídico...

Para guardar las formas, nos abstenemos de indagar sobre la posible y eventual existencia de otros intereses confluyentes, inclusive corporativos, interesados en la prosperidad del proyecto legislativo de la Sra. María Eugenia Alianiello.

A v/consideración. Fdo. Fernando J.J. Varela”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y efectuar comunicado de repudio al proyecto para su difusión. -



7.- Diplomatura IA y Derecho. - I) La Presidenta propone dar un acceso gratuito para la Diplomatura del epígrafe a cada Asociación del interior del Departamento Judicial. La Asociación que optare por llevar adelante esta modalidad se encargará de gestionar un espacio a fin de reunir a las y los profesionales de cada localidad, como asimismo remitir el listado de inscripto/as y controlar que se cumplimenten los requisitos para que el Colegio de la Abogacía de La Plata expida el certificado correspondiente a cada participante, el que se otorgara en forma gratuita. -

II) Asimismo se propone hacer extensiva la inscripción a lo/as estudiantes de la Universidad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata UNLP, cuya matrícula será de pesos \$ 3000 al igual que el valor que abonan Jóvenes y Noveles Abogadas/os.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo propuesto en los puntos I) y II) por unanimidad. -

8.- Reunión s/ Fuero Laboral y Familia Reunión. – Da cuenta la Presidenta de la necesidad de coordinar una Mesa de Trabajo con las Áreas de Administración de Justicia, Ejercicio Profesional, Asociación Judicial Bonaerense y Colegio de Magistrados y Funcionarios, a fin de abordar el funcionamiento de ambos fueros. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar y elevar a Presidencia para su organización. -

9.- Dr. Carlos D. Zabalo s/ Presentación. - Se toma conocimiento que el abogado del epígrafe solicita se informe los montos detallados que desde este Colegio se han otorgado a la Asociación de Abogados de Lobos desde el 01/01/2018 a la fecha. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Gerencia General de Finanzas y Tesorería a fin de efectuar la respuesta pertinente. -

10.- Dr. Gabriel Stiglitz Nota felicitaciones. - Da cuenta la Presidenta de la distinción otorgada al Dr. Gabriel Stiglitz por la Universidad Nacional de Rosario de Doctorado Honoris Causa cuyo acto se llevará a cabo en esa casa de estudios el próximo 21 de septiembre a las 18 hs.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE cursar nota a la Universidad de felicitación por este gran reconocimiento académico. -

11.- Dirección de Informática s/ Informe y presupuesto UPS. - Se toma conocimiento del informe efectuado por la dirección del epígrafe a saber:

“Me dirijo a Uds. con el fin de informarles que es necesario adquirir un UPS para ampliar la protección a los servidores recientemente adquiridos y puestos en producción.

Un UPS es un sistema de alimentación ininterrumpida, de sus siglas en inglés uninterruptible power supply (UPS), es un dispositivo que por sus baterías y por su electrónica, durante un corte de suministro eléctrico puede continuar proporcionando energía eléctrica por un tiempo limitado a los dispositivos que tenga conectados. Otra función, es la mejorar la calidad de la energía que entregan a los equipos que se encuentran alimentados por ellos.

Se solicitó presupuesto de un UPS de 6KVA con un banco de baterías extra para lograr una autonomía de 27 min ante un corte de energía, dando la posibilidad de poder llegar a apagar los servidores ante una falla del grupo electrógeno.

La empresa a la que se le solicito dicho presupuesto es Boartech.

Adjunto dicho presupuesto.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.”

Asimismo, se solicita y acompaña también el presupuesto de un disco duro HP (dólares 370).-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las compras propuestas y elevar para su tratamiento a la próxima sesión del Consejo Directivo. -

12.- Gerencia de Relaciones Institucionales. -

I) Área Académica:

a) Instituto Derecho de Derecho Internacional Público y Agenda Global Para El



Desarrollo – Solicitud Autorización Actividad – Solicitud Gastos. - Se toma conocimiento que la Sra. Subdirectora del instituto del epígrafe, Dr. Esther SARASUA presenta formulario de solicitud de actividades que se pone en vuestro conocimiento para su consideración y tratamiento.

DETALLE GENERAL DE LA ACTIVIDAD.

JUSTICIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE: UNA EXPERIENCIA DE MEDICIÓN EN ARGENTINA

26/10 -18 HS.

Modalidad Presencial: AULA IGUALDAD - 1er Piso Sede CALP

Modalidad Virtual: CANAL YOUTUBE CALP

Disertante:

PRESENTADOR DEL EVENTO:

DR. Juan Carlos PÉRSICO

SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y AGENDA GLOBAL

PARA EL DESARROLLO

Dra. Nora LUZI

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y AGENDA GLOBAL PARA EL DESARROLLO

MODERADORA:

Dra. Esther SARASÚA

SUBDIRECTORA DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y AGENDA GLOBAL

PARA EL DESARROLLO

Organiza:

Área Académica: INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y AGENDA GLOBAL PARA EL DESARROLLO

Se deja constancia que el peticionante solicita se autorice gastos: remisse ida y vuelta para disertante y lunch para asistentes y disertantes en el evento.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la realización de la actividad, el gasto de traslado y ágape para 10 personas en la sala del Consejo Directivo. -

b) Instituto de Derecho de Niñas Niños y Adolescentes – Solicitud De Autorización de Realización de Actividad. - Se toma conocimiento que la Sra. Subdirectora del instituto del epígrafe, Dra. Mercedes JAEN TORBIDONI presenta formulario de solicitud de actividades que se pone en vuestro conocimiento para su consideración y tratamiento:

DETALLE GENERAL DE LA ACTIVIDAD

CONSTRUYENDO ALTERNATIVAS DE HABITABILIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

APROPIACIÓN-IDENTIDAD- MOVILIDAD AMIGABLE Y SOSTENIBLE

12/10 - 18 hs.

Disertantes:

Luis Martín BOGDANOVICH MENDOZA VIGIL

Gerente de PROLIMA - Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima Gerente de PROLIMA - Programa Municipal para la Recuperación del Centro

Histórico de Lima 2016 - actualidad · 7 años 9 meses 2016 - actualidad · 7 años 9 meses

Lima, Perú. Presidente y miembro fundador del Comité Peruano del Escudo Azul

Andrea Soledad LOGIODICE

Directora de Proyectos de Movilidad Activa – Secretaria de Espacios Públicos – Municipalidad de La Plata del 2019 a la actualidad. A cargo del desarrollo de proyectos y obras de diseño Urbano y movilidad. Coordinación de equipo de proyectos de infraestructura ciclista; ciclo vías, bici sendas, estacionamiento para bicicletas, sistema de bicicletas públicas, señalización vertical y horizontal específica. 1° Ponente en el Conversatorio en línea calles y ciudades recreativas – ROSARIO-LIMA-LA PLATA. Fecha:



agosto 2020

Jenny SAMANEZ GONZALES VIGIL

Jefa de Movilidad Sostenible y Transporte No Motorizada de San Juan de Lurigancho, Lima, Perú. Gestora del Transporte No Motorizado y Cierre de Espacios Públicos en Lima Metropolitana. Impulsora de la Ley de la Bicicleta 29593 promulgada el 10.10.2010.

José Francisco ETCHART MANDON

Secretario de Espacios Públicos y Movilidad Sustentable. Municipalidad de La Plata.

Provincia de Buenos Aires. Diciembre 2019 a la fecha. Dentro de sus funciones se encuentran las de desarrollar políticas públicas que busquen mejorar dichos lugares y poder ofrecerles a los vecinos de la ciudad más y mejores espacios públicos.

Organizador: INSTITUTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES
Se deja asentado que el presente evento cuenta con el auspicio del INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS de nuestro colegio y la CÁTEDRA LIBRE DEL PERU de la UNLP.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la realización de la actividad propuesta. -

II). Área Relaciones Institucionales y Gestión Colegial: Programa De Implementación y Fortalecimiento de Los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes: Solicitud De Autorización de Realización de Actividad. - Se toma conocimiento que la responsable del programa del epígrafe, Dra. Graciela FONTANA presenta nota solicitando se autorice la realización del siguiente evento “Conversando sobre derechos con los y las adolescentes. Se transcribe la nota referida a sus efectos:

“Por el presente se informa y se solicita autorización para la realización del taller “Conversando sobre derechos con las y los adolescentes “que el Programa propone organizar para el día 10 de octubre de 9 a 12 hs. Se informa que la iniciativa fue de la Dra. Cecil Piboul ,integrante de nuestro instituto y el profesor Germán Reimondo ambos docentes del Instituto Arzobispo Monseñor Chimento calle 150 y 68 de La Plata, es la segunda oportunidad en la que se realiza talleres con adolescentes con esta modalidad, con resultados exitosos según la experiencia demostrada por los y las adolescentes y conforme lo manifiestan los docentes, transformándose dicho encuentro en un aporte efectivo y eficaz para el conocimiento y posterior desarrollo de las y los participantes en la vida escolar, familiar y social. En esta oportunidad, se amplía la propuesta, cursando invitación a participar de tal experiencia, al instituto del Instituto de mecanismos adecuados de resolución de

conflicto, mediación conciliación y arbitraje de atento entender, que dicho instituto es una parte importantísima para el desarrollo de la convivencia pacífica de las personas. Modalidad propuesta: Taller: Conversando sobre derechos con los y las adolescentes. Objetivo:

Implementación a través de una participación activa información sobre la Convención de derechos del Niño y la legislación vigente y sobre los conceptos esenciales sobre la mediación y formas alternativas de resolución de conflictos, con las y los adolescentes del Instituto Arzobispo Monseñor Chimento, Participantes 24 alumnos y alumnas de 6to año del Instituto Arzobispo Juan Chimento coordinados por la Dra. Cecil Piboul y el Profesor Germán Reimondo . Día: 10 de octubre. Hora: 9hs a 12 hs. Aulas: Se solicita aula con posibilidad de posibilidad de movilidad de sillas aula 1 o aula de la Igualdad Apoyo de sonido Merienda: Café -Jugos - turrónes –galletitas o medialunas Coordinación:

A cargo del Programa y el Instituto de derechos de los niños, niñas y adolescentes, con la participación del Instituto de mecanismos adecuados de resolución de conflicto, mediación conciliación y arbitraje. Fdo. Dra. Graciela Fontana, Mercedes Torbidoni Jean Dra. Silvia Conti Programa de implementación y fortalecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes”. Instituto de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se deja constancia asentado que la referida actividad es cerrada a los participantes



descriptos. .

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad y todo lo solicitado.-

III) Dictámenes Instituto de Derecho Tributario y Comisión de Honorarios Profesionales. - Se toma conocimiento de los dictámenes efectuados por el Instituto y Comisión del epígrafe en referencia a las presentaciones efectuadas oportunamente por los Dres. Carlos Botassi y Miguel Oroz sobre la modificación de la ley 14.967.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE elevar los dictámenes a tratamiento del Próximo Consejo Directivo. -

IV). Comisión De La Abogacía Novel y Joven Calp. - a) Propuesta El Derecho de las Personas con Discapacidad a Trabajar. - Se toma conocimiento que la Presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. Ayelén BORDIGONI presenta por NOTA con fecha 11/09 (suscripta 05/09) a través de la cual solicita se considere la propuesta que en nota adjunta formalmente se plantea. Se transcribe la misma a sus efectos: *“Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. por la presente, y por su intermedio al Consejo que preside, en nuestro carácter de Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión de la Abogacía Joven y Novel de este Colegio, a fin de solicitarle tenga a bien considerar la propuesta en relación al “derecho de las personas con discapacidad a trabajar” por los motivos que desarrollamos a continuación.*

EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRABAJAR.

ACCESO AL EMPLEO.

Introducción.

Las personas con discapacidad se enfrentan continuamente a numerosas barreras, en particular, al momento de acceder al empleo, violándose el derecho a trabajar y el principio de inclusión asentado expresamente en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD). Ello se debe a múltiples causas, entre ellas destacamos: los estereotipos, la estigmatización y los prejuicios hacia las personas con discapacidad, verbigracia, resolver no contratar personas con discapacidad porque se presupone que espantarían a emprendedores o por presumir que aquellas no se encuentran en condiciones de afrontar la vida laboral. A modo ilustrativo, ocurre frecuentemente que los empleadores subestiman el potencial de las personas con discapacidad, asociando la discapacidad a enfermedad, y presumiendo que son personas improproductivas, negando de esta manera el acceso de aquellas a un trabajo digno. Por otro lado, deviene necesario resaltar la falta de capacitación y formación por parte de quienes deben emplearlos, como así también, la de sus futuros compañeros de trabajo. A ello, se aduna la carencia de ajustes razonable y de apoyos para cada situación en particular que así lo requiera. Aún más, la falta de información (muchas veces inaccesible) respecto a oportunidades y ofertas laborales, el desánimo y la frustración tras varias experiencias fallidas en la búsqueda laboral, conllevan a que las personas pierdan la esperanza de obtener un puesto de trabajo, generando impotencia y desánimo. Lo dicho hasta aquí revela algunos de los obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad al momento de acceder al empleo y, consecuentemente, las barreras para alcanzar la inclusión en el mercado laboral ordinario.

Marco normativo.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dedica el artículo 27 exclusivamente a lo concerniente al derecho al trabajo y al empleo. Expresamente prescribe “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la



promulgación de legislación Por otro lado, La Ley Nacional 22.431 (modificada por la Ley 25.689), establece en su artículo 8 la obligación de incorporar un cupo laboral de, como mínimo, el cuatro (4) %. Esto significa que el Estado (entendiéndose por tal a los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial), se encuentra obligado a reservar puestos de trabajo exclusivamente para ser ocupados por personas con discapacidad. Además, dicho porcentaje debe ser de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados (cualquiera sea la modalidad de contratación), y para todas aquellas situaciones en que hubiera tercerización de servicios. Es menester tener presente que, para dar cumplimiento al porcentaje del 4%, los puestos de trabajo deberán reservarse, prioritariamente, a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse, es decir, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo. Aquí debemos detenernos un instante. Si bien es cierto que la evaluación de idoneidad constituye un elemento esencial para la toma de conciencia social respecto de las capacidades y aportaciones de la persona con discapacidad, nos planteamos los siguientes interrogantes: qué se entiende por idoneidad y quién lo determina. Sucede a menudo que muchos empleadores utilizan como excusa la "falta de idoneidad" para no contratar personas con discapacidad, alegando que no cumplen con los requisitos que se necesitan para desempeñar determinado cargo. Retomaremos este debate en otra oportunidad.

En este andamiaje, en la provincia de Buenos Aires se ha regulado específicamente el acceso laboral de las personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, mediante la consideración de un cupo mínimo del 4% de los cargos de planta permanente, temporaria o transitoria, a través del artículo 8 de la Ley 10.592 (texto según Ley 13.865). A su vez, el Decreto Reglamentario 1149/90 determina que "El cómputo del porcentaje determinado por el artículo 8° de la ley resultará de aplicación para lo futuro debiendo considerarse respecto del cumplimiento de las vacantes que se produzcan a partir de la aplicación de la presente reglamentación y procurando mantener una relación proporcional directa con la dotación de cada organismo. Con referencia al porcentaje mínimo de ocupación establecido, se fija que el mismo se aplique sin discriminación a todas las discapacidades". No obstante, lo expuesto en los párrafos precedentes, debemos advertir que, dentro de los inconvenientes para la aplicación efectiva del cupo laboral en el empleo público, la carencia de datos reales respecto al porcentaje de personas con discapacidad que se encuentran empleadas repercute de manera directa al momento de implementar la normativa. Por consiguiente, la falta de información hace que no podamos determinar si se está cumpliendo o no con lo establecido en la ley. Propuesta de la Comisión de la Abogacía Joven y Novel. Sentado lo expuesto, desde la Comisión de la Abogacía Joven y Novel, consideramos necesario y de tratamiento prioritario, revivir la letra de la ley y transformarla en acciones reales y concretas. Por ello, proponemos: 1) Efectuar un relevamiento de matriculados jóvenes y nóveles con discapacidad, previo estudio de las siguientes circunstancias: i- si trabajan; ii- si se les presentaron barreras para acceder al empleo y, en tal caso, cuáles han sido los obstáculos; iii- si sufren o sufrieron discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo (vg. Condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, etc.) iv- cuáles son las condiciones de trabajo; v- si son accesibles las herramientas de trabajo; vi- si tiene apoyos y/o se ha implementado ajustes razonables. 2) Que el Colegio de la Abogacía de La Plata, evalúe la posibilidad de sancionar una normativa que prevea el empleo para personas con discapacidad en la planta de la institución. Ello, en línea con lo establecido en el art. 27 de la CDPC en su inc. 1 h), el que expresamente instituye: "... Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas ...". 3) La formación y capacitación en la temática de discapacidad desde un



enfoque de derechos humanos, para todas las personas que se desempeñen en el ámbito relacionado con nuestra profesión. 4) Visualizar y exteriorizar la problemática sobre el acceso de los/as abogados/as al empleo, quienes tienen derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos (conf. art. 27 inc. 1 b) CDPC).

Finalmente, invitamos a la Comisión de Discapacidad y al Instituto de las Personas en situación de vulnerabilidad y discapacidad, a trabajar en conjunto nuestras propuestas. El logro de una igualdad real y no solamente formal entre todos/as los/as abogados/as es una de las aspiraciones por las cuales brega y lucha la Comisión de la Abogacía Joven y Novel. Debemos garantizar los derechos de todas las personas, en particular, de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como en el caso de las personas con discapacidad. Fdo. AYELEN BORDIGONI. Presidenta. STEFANÍA DELLE DONNE. Vicepresidenta”.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la propuesta. -

b) Solicitud Supresión Destinatarios Actividad Instituto Derecho Laboral.- Se toma conocimiento que la comisión del epígrafe presenta email que se transcribe a continuación en el cual solicita la supresión de los destinatarios del TALLER PRÁCTICO EN DERECHO DEL TRABAJO organizado por el instituto de referencia que se describe a continuación: “Capacitación profesional dirigida a estudiantes avanzados, jóvenes y noveles”, en el entendimiento que supone el auspicio y organización de la Comisión de la Abogacía Novel y Joven CALP . Se transcribe la nota referida a sus efectos:

“Atento que nos consultan por esta actividad suponiendo que está organizada o auspiciada por nuestra Comisión de jóvenes y noveles cuando no es así, solicitamos se suprima del eventbrite el público al cual está dirigido ya que se presta a confusión y esta Comisión no tomo intervención en el taller. Muchas gracias”.

Se recuerda que los referidos destinatarios fueron expresamente consignados por el peticionante (INSTITUTO DERECHO LABORAL) en el formulario de solicitud de actividades, aprobado por las autoridades del ÁREA ACADÉMICA y aprobado por MD de fecha 04/09.

A la fecha de la presente elevación el presente taller cuenta con 199 inscripciones. Se adjunta documentación de origen.

Lo que se tiene presente. -

c) SOLICITUD AUTORIZACIÓN ACTIVIDAD: se toma conocimiento que la Sra. Presidenta de la comisión de referencia, Dra. AYELEN BORDIGONI presenta nota de solicitud de actividades que se pone en vuestro conocimiento para su consideración y tratamiento.

DETALLE GENERAL DE LA ACTIVIDAD.

Ciclo de Talleres

PRACTICA EN EL DERECHO DE FAMILIA

Martes 26/9, 3/10, 10/10 y 17/10 2023 –

17.00 A 19.00 Hs.

Actividad BI MODAL – Aula Galletti - ZOOM

Organizan:

- Consultoría de Familia Área de Ejercicio Profesional CALP

- Comisión de la Abogacía Joven y Novel CALP

Auspician:

- Centro de Articulación de Iniciación Profesional, Sec. de Extensión de la FCJyS UNLP

- Facultad de Derecho de la Universidad Católica de La Plata

- Centro de graduados/as de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad del Este.



Dirigido a: estudiantes avanzados/as de la carrera de abogacía y abogados/as Jóvenes y Noveles

Coordinadoras:

Dra. Ayeen Sofía BORDIGONI.

Presidenta de la Comisión de la Abogacía Joven y Novel

Dra. Érica Noel LUNA

Consultora de Familia CALP

Apertura: Dra. Rosario Sánchez. Presidenta del Colegio de la Abogacía

TEMAS Y EXPOSITORAS:

Martes 26/9: Divorcio y Recursos.

Dra. Silvina MASCI.

Consultora de Familia CALP

Dra. Claudia Patricia GREME.

Consultora de Familia CALP

Moderan:

Dras. Aldana MERCURI y Anabela Apóstolos

Consultoras de Familia CALP

Martes 3/10: Prácticas en el tránsito de la etapa previa.

Dra. Laura Eleonora Dimitri

Consejera del Juzgado de Familia N° 8 de La Plata

Dra. Andrea Tartalea.

Abogada de la matrícula.

Moderan:

Dras. Érica Luna.

Consultora de Familia CALP

Ayeen Sofía Verdigón.

Presidenta de la Comisión de la Abogacía Joven y Novel

Martes 10/10: Competencia de los Juzgados de paz. Procesos de violencia.

Problemáticas

actuales.

Dra. Vanesa Carla Sajaste. Titular del Juzgado de Paz de Ensenada

Dr. Christian Ariel Ulula. Secretario del Juzgado de Paz de Ensenada

Dra. Griselda Ecoica. Abogada Servicio Local de Ensenada.

Moderan: Dra. Fabiana Pautase. Abogada de la matrícula.

Martes 17/10: Funcionamiento del Servicio Local. Designación y roles del asesor/a Ad Hoc

Dra. Vaina Mosquera. Titular del Juzgado de Paz de Berisso

Cintia Espinela. Directora servicio Local de Berisso

Dra. Magali Herrera. Abogada Servicio Local de Berisso

Dra. Graciela Palluca. Abogada Coordinadora Servicio Local de Berisso

Moderan:

Dra. Estefanía Delle Donne.

Vicepresidenta de la Comisión de la Abogacía Joven y Novel CALP

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta y su difusión-

V) FACA:

a) Informa declaración de interés: XII Jornadas nacionales de abogadas de FACA juzgar y defender con perspectiva de género, a 40 años de democracia: solicita difusión. - Se toma conocimiento que la FEDERACIÓN ARGENTINAD DE COLEGIOS DE ABOGADOS presenta nota poniendo en conocimiento la declaración de interés del evento de referencia y solicitud de difusión de la misma a sus efectos: *"VISTO: La realización de las XII JORNADAS NACIONALES DE ABOGADAS DE FACA "JUZGAR Y DEFENDER CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, A 40 AÑOS DE DEMOCRACIA" a*



celebrarse los días 21 y 22 de Septiembre del corriente año en la sede del Colegio de Abogados de San Rafael-Mendoza, Y CONSIDERANDO: Que las Jornadas son organizadas conjuntamente por las Comisión de Derechos de la Mujer de FACA y la Comisión de Géneros y Diversidades del Colegio de Abogados de San Rafael, Que las mencionadas Jornadas se harán en el marco del 80º Aniversario del Colegio de abogados de San Rafael, Que estas Jornadas representan anualmente una oportunidad de cumplir con los objetivos de propiciar el intercambio de experiencias, compartir conocimientos y profundizar debates relativos a las cuestiones de género, derechos humanos, desigualdad y discriminación, constituyendo un trascendente evento académico, con la asistencia de colegas y representantes de todo el país, Que las Jornadas estarán a cargo de expositores con destacada experiencia en el tema POR ELLO, la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, RESUELVE: 1.- Declarar de interés Institucional y Académico la realización de las XII JORNADAS NACIONALES DE ABOGADAS DE FACA “JUZGAR Y DEFENDER CON PERSPECTIVA Dr. José Luis Lassalle Presidente DE GÉNERO, A 40 AÑOS DE DEMOCRACIA” a celebrarse los días 21 y 22 de Septiembre del corriente año en la sede del Colegio de Abogados de San Rafael-Mendoza, 2.- Dar a éste la más amplia difusión entre los Colegios, Consejos y Asociaciones de la Abogacía miembros de esta Federación Argentina de Colegios de Abogados y demás entidades y organismos vinculados. –

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Comisan de Género y Diversidad a fin de que emita su opinión para efectuar la difusión solicitada. -

b) Informa Declaración De Interés: V CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE FACA Solicita Difusión.- Se toma conocimiento que la FEDERACIÓN ARGENTINAD DE COLEGIOS DE ABOGADOS presenta nota poniendo en conocimiento la declaración de interés del evento de referencia y solicitud de difusión de la misma a sus efectos: “VISTO: La realización del V CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE FACA, a celebrarse los días 28 y 29 de Septiembre del corriente año en la sede del Colegio de Abogados de Mendoza, Y CONSIDERANDO: Que el Congreso es organizado por la Comisión de Derecho del Trabajo Individual y Colectivo de FACA y el Colegio de Abogados de Mendoza, Que en el mencionado Congreso se hará un homenaje al Dr. Carlos Felici, recientemente fallecido, Que el Congreso se realizara los días 28 y 29 de septiembre del corriente año, en forma presencial en el Colegio de Abogados de Mendoza.-

Que este V Congreso es un trabajo conjunto de la Comisión de Derecho Laboral Individual y colectivo de FACA, que desde su creación ha realizado ya tres congresos nacionales anuales en Córdoba, La Plata, y ahora en Mendoza, logrando unificar el Derecho Laboral con aportes federales Que este Congreso, como los anteriores no hace más que plasmar la vinculación con todos los letrados y Colegio que integran la FACA, como así también un gran aporte académico, Que el Congreso estará a cargo de expositores con destacada experiencia en el tema POR ELLO, la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, RESUELVE:1.- Declarar de interés Institucional y Académico la realización del V CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE FACA, a celebrarse los días 28 y 29 de Septiembre del corriente año en la sede del Colegio de Abogados de Mendoza, 2.- Dar al mismo la más amplia difusión entre los Colegios, Consejos y Asociaciones de Abogados miembros de esta Federación Argentina de Colegios de Abogados y demás entidades y organismos vinculados.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Instituto del Derecho del Trabajo a fin de que emita su opinión para efectuar la difusión solicitada. -

VI). Delegado CALP ante Comisión Nacional de la Abogacía Joven de la Federación



Argentina de Colegio de Abogados (Dr. Lucas Carril) - Solicitud de Gastos.- Se toma conocimiento que el colega delegado CALP ante la comisión de referencia, Dr. Lucas CARRIL presenta nota por la cual pone en conocimiento de esta mesa de la próxima reunión plenaria de la COMISIÓN NACIONAL DE LA ABOGACÍA JOVEN FACA a realizarse el próximo 7/10 en la localidad de SAN RAFAEL, Pcia de Mendoza, informando que asistirá con el suscripto al referido evento la Dra. Rocío Belén FILIPO KOVACH.

A tal efecto solicita se autorice la aprobación de los siguientes gastos:

- GASTOS DE AÉREO IDA Y VUELTA:
\$96.000
 - GASTOS DE HOTELERÍA:
\$67.400
 - GASTOS DE ACREDITACIÓN PLENARIO Y CENA 6/10:
\$22.000
 - GASTOS CENA 7/10 \$10.000
- TOTAL \$195.400

Se eleva la presente para vuestra consideración, tratamiento y aprobación en caso de corresponder. Se adjunta nota enviada escaneada a sus efectos.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el gasto de traslado terrestre i/v \$ 140.000 (2 PASAJES) y 8 ius (2 por persona y por día) para gastos. -

VII). Delegada Calp ante Comisión Consultorio Jurídico Gratuito Faca y Comisión Consultorio Jurídico Gratuito Colproba- Se toma conocimiento que : ante la solicitud cursada por la FACA que se adjunta - para que se informe la/el Delegada/do CALP designado ante dicha institución - y siendo que se encuentra actuando de hecho como tal la Dra. María Cristina CIANFLONE tanto ante la Comisión de Consultorio Jurídico Gratuito FACA y ante la Comisión de Consultorio Jurídico Gratuito COLPROBA sin que estuviera formalmente designada, sugiero que se de tratamiento a su designación a los fines de regularizar su estado.

A la fecha informo que se encuentra designado ante FACA como Delegado Titular, el Dr. Guillermo Herscovich, y ante COLPROBA como Delegado Suplente este último profesional (Se recuerda que el Delegado Titular oportunamente designado ante COLPROBA era el Dr. José Luis CIMINI).

Lo que se tiene presente y se RESUELVE designar a la Dra. Cristina Cianflone como delegada titular en Colproba y suplente en Faca y elevar conocimiento del próximo Consejo Directivo. -

VIII). Información Difusión Debate Candidatos a Intendente. - Se toma conocimiento que atento lo oportunamente aprobado por nuestro CONSEJO DIRECTIVO con fecha 12/07 pasado en relación a la realización del debate de candidatos a intendente realizarse en nuestro colegio el próximo 18/10 del corriente 21 hs., en nuestro SALÓN AUDITORIO, se solicita en el momento oportuno se brinde la información necesaria a los fines de realizar la correcta y oportuna difusión del evento. Se eleva la presente para vuestra consideración y tratamiento.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE comunicar que luego de la firma del acta acuerdo se informará lo requerido.-.

X. UCALP – SOLICITUD PRÉSTAMO SALÓN AUDITORIO (5/10 – 18:00 a 20:00 hs)- SOLICITUD DE GASTOS: Se toma conocimiento que el Dr. Miguel GONZALES ANDÍA, en su calidad de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias de la UCALP presenta nota por la cual solicita el préstamo del SALÓN AUDITORIO a los fines de llevar a cabo el ACTO DE APERTURA de la Conferencia Inaugural de la jornada denominada “VII DIPLOMATURA INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL: Derecho Penal, Teoría del Delito y Teoría del Caso: una visión integradora”. Se transcribe la misma a sus efectos: “Sra. Presidenta Colegio de la Abogacía de La Plata Dra. Rosario SANCHEZ S/D Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitar la Reserva del Salón Auditorio del Colegio



que Ud. preside, para el día 5 de Octubre de 2023 en el horario de 18 a 20 hs. a fin de desarrollar el Acto de Apertura y Conferencia Inaugural de la VII Diplomatura Internacional de Derecho Penal : "Derecho Penal, Teoría del Delito y Teoría del Caso: una visión integradora" organizada por esta Facultad. Se solicita Locución, Luz y Sonido. Modalidad: Híbrida. Agradeciendo el curso favorable que se otorgue al presente saludo a la Sra. Presidenta muy atentamente. Fdo. Dr. Miguel Gonzáles Andía. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas".

De lo expuesto surgiría que el peticionaste solicita que nuestro colegio provea servicio de sonido y locución. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar todo lo solicitado. -

13.- Gerencia General. -

I) Juzgado de Ejecución Penal N°2 - Informe privados de Libertad. Se toma conocimiento que, de la información remitida por el organismo del epígrafe en el marco de la función jurisdiccional específica, referida al alojamiento de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios ubicados en el Departamento Judicial de La Plata a fecha 07 de septiembre del año 2023 en: COMPLEJO PENITENCIARIO LISANDRO OLMOS, MAGDALENAN Y LA PLATA. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a conocimiento del Área de Administración de Justicia. -

II) Juzgado en lo Civil y Comercial N°1 de Dolores s/ Oficio pedido de informe. Se toma conocimiento del pedido de informe efectuado por el Juzgado del epígrafe en el marco de los autos caratulados "SARRAUDE CINTIA SABRINA Y OTRO/A C/ PEREZ MASIA MARIA GABRIELA S/ DAÑOS Y PERJ.RESP. PROFESIONAL (EXCLUIDO ESTADO) expte nro. 68700"

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Dra. Cianflone para la redacción de la respuesta requerida. -

III) Dr. Ariel Bonomi s/ Solicitud de instalaciones Presentación -- Se toma conocimiento de la solicitud de instalaciones efectuada para efectuar la presentación de la obra Régimen Legal del Jury. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado para el día 4 de octubre del corriente de 14 a 17 hs. en el Aula por la Igualdad de nuestro Colegio. -

IV) Informe Gerencia s/ Inicio curso – Compliance. - Se toma conocimiento que la Dra. Natalia Rolon Luna comunica que el pasado jueves 7 de septiembre, se dio inicio al curso de Certificación en Ética y Compliance dictado por la UCEMA, al cual asisten más de doscientos profesionales interesados en la temática, contando con un plantel de profesores de gran trayectoria tanto nacional como internacional.

Asimismo, agradece la oportunidad de llevar adelante el desafío institucional. -

Lo que se tiene presente. -

VI) Subsecretaría de Control Judicial SCBA - Se toma conocimiento lo informado por la subsecretaría del epígrafe a saber:

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de las actuaciones administrativas de referencia, a fin de hacerle saber que está llevando a cabo el control de gestión en el Juzgado de Familia nro.2 de La Plata.

A los fines de cumplimentar la consulta prevista en la Resolución SCBA N° 1896/04, solicitamos tenga a bien remitir, de considerar oportunas a los fines del control de gestión, aquellas inquietudes, sugerencias y/o reclamos acercadas por los matriculados en relación al servicio brindado por el citado órgano jurisdiccional.

Corresponde señalar que el proceso de control desde el relevamiento en la sede del organismo hasta la elevación del correspondiente informe a la Presidencia de este Tribunal se desarrolla en un tiempo relativamente breve, como así también que la información a brindar, no debe estar relacionada a denuncias individuales de los profesionales respecto a decisiones adoptadas por los magistrados en causa o proceso



en particular, las que tramitan bajo procedimientos específicos (Acuerdo 3354).”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a conocimiento del Área de Administración de Justicia. –

VII) Dr. Julio Núñez s/ viáticos Jornadas Deportivas. - Se toma conocimiento lo peticionado por el Dr. Núñez a saber:

“Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar, tenga a bien, autorizar y gestionar el pago de viáticos para gastos de Delegado y Subdelegada de las Jornadas Deportivas Interdepartamentales 2023 por este Colegio de la Abogacía, en virtud de su asistencia a la reunión que se llevará a cabo los días 28 y 29 de septiembre del corriente en la ciudad de Mar del Plata, a efectos de coordinar la participación de nuestro Colegio en las mencionadas jornadas.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar 2 ius por día y por persona. –

VIII) ONTI s/ solicitud. - Se toma conocimiento de lo informado por el organismo del epígrafe en referencia a lo requerido desde el área de jurídicos quienes indicaron la falta la rúbrica del libro de Actas de Asamblea. Solicitándose la documentación a la brevedad para poder avanzar rápidamente con la conformación.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Dra. Cianflone para la redacción de la respuesta a efectuar al organismo. -

IX) (...)-

14.- Gerencia General de Administración Interna. -

I) Informe Inscripción Justicia Ad Hoc 2023.- Se toma conocimiento lo informado por la Gerencia del epígrafe a saber:

“Inscripción para Defensores y Asesores Ad Hoc justicia de Paz. - Por el presente y para tratamiento de la Mesa Directiva, comunico que acorde a lo dispuesto por la Procuración SCBA los/las profesionales tienen disponible la capacitación necesaria a fin de efectuar la correspondiente inscripción para Defensores y Asesores Ad Hoc justicia de Paz, la cual se encuentran efectuado y finalizando acorde lo dispuesto por Ac. 4061.-

Luego de efectuar dicha capacitación solicitan la inscripción en este Colegio, ante ello cabe indicar que acorde a lo dispuesto por la Ac 4061 Colproba debía de efectuar un formulario único para llevar a delante dicha inscripción, así como también informar cual será el mecanismo a implementar por los colegios para la inscripción digital. -

Al momento y ante la falta de indicaciones brindadas, este Colegio continúa inscribiendo a lo/as solicitantes (año 2023) acorde a la normativa anterior. -

Por ello, se sugiere requerir a COLPROBA, ante la consulta de lo/as profesionales que ya culminaron la capacitación y solicitan inscripción, si con miras a la inscripción 2024, estará ya en vigencia el referido formulario único, como así la programación del sistema informático para la puesta en marcha de la inscripción -

Atentamente. -“

Lo que se tiene presente y se RESUELVE cursar a Colproba el pedido de informe referido. -

II) Presentación Dra. Lara Galeano s/ rechazo renuncia Juzgado de Paz de Coronel Brandsen. - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la abogada del epígrafe a saber:

“Buen día estimados, les consulto por una situación puntual que tengo, ya solicité el mes pasado la baja del listado de defensores ad hoc para el Juzgado de Paz de Brandsen, y si bien me quedaron algunas causas activas, pretendía finalizarlas, pero la verdad es que no puedo costear los gastos que me conlleva el tener que viajar hasta allí (estoy en la Plata), pagar los gastos del estudio que me comparten para poder tener domicilio constituido allí y etc., porque las bajas regulaciones que dicta el Juez, apenas alcanza para recuperar esos gastos. Entonces por obvias razones no puedo continuar. Por ende, me quedé sin domicilio constituido. -

El problema es que al presentar los escritos informando que había solicitado la baja del



juzgado y que entonces designen otro abogado para continuar con esas causas activas que no terminaron, el Juez me notifica que conforme surge del art 91 de ley 5827 los desempeños de las funciones de defensora oficial son obligatorias e inexcusables, pudiendo dicha profesional ser pasible de sanciones disciplinarias en caso de no cumplir su cometido.

Por su parte la solicitud de baja del listado es para causas futuras.

La verdad que no puede ser que me obliguen a trabajar en algo que no puedo afrontar. No sé qué hacer, porque encima el juez amenaza con sanciones disciplinarias.

Espero su respuesta para poder solucionar esta situación.

Al juez en el escrito no le justifique que no puedo viajar ni tengo domicilio, porque pensé que con sólo mencionar que ya no estaba en el listado bastaría. No sé si diciendo esto me va a aceptar. - Aguado su respuesta, saludos cordiales, Dra. Lara Galeano”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Área de Ejercicio Profesional para su tratamiento. -

No habiendo observaciones, se aprueban las resoluciones de las Mesas Directivas correspondientes.-

4.- MOVIMIENTOS DE MATRICULA. – Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados del 19 de septiembre al 19 de septiembre del corriente:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: TEDESCO DEL RIVERO, PAULA; RODRIGUEZ, SILVINA; CHIODI, GRACIELA SILVANA; BANDINI, GRACIELA OLGA;

INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA: MÁRSICO, GONZALO JOSÉ; RUANO, MARIA EUGENIA ; THILL, CLARA; MARTINS BARRIGA, ARIEL FABIÁN; ROSLI FONROUGE, SIMÓN AUGUSTO; CASTILLO, MARIA GABRIELA; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:**

TRABELLA, NATALIA ANAHI; **JURAMENTO:** MURCIA UGARTE, CARLOS GUILLERMO; AYALA CHESSIO , PILAR; BERDUCCI, JULIETA; CARDOZO CORBALÁN, XIMENA ALEJANDRA; COBRAN, CARLA VALERIA; CORINO, MICAELA BELEN; DORATO, PEDRO NICOLAS; FANJUL, NICOLÁS MANUEL; GARCIA ROMERO, GONZALO JAVIER; GIUFFRÉ, GASTÓN JOSÉ; HNATIUK, SIMÓN ; KRISTEFF, KAREN ELIZABETH; LOMBARDO, NICOLAS PABLO; MASLAK, NADIA NIKOL; MAZA, SILVIA YANET; PINZÁS, JULIETA ALEJANDRA; REIGENBORN, HUGO SALVADOR ; REYES, JUAN MANUEL; RODRIGUEZ , ROMINA SOLEDAD ; SALAZAR, MAYRA ROCIO; SALERNO, MATIAS NAHUEL ; SANCHEZ, JUAN PABLO; STIGLIANO BRUNEL, ORIANA; THILL, CLARA; TIVERON, ROCÍO LAURA; MARTINS BARRIGA, ARIEL FABIÁN; ROSLI FONROUGE, SIMÓN AUGUSTO; **REHABILITACIÓN:** MAC DONNELL, JUAN MATIAS; MATTEO, LUIS ALBERTO; MARQUEZ, GUSTAVO HORACIO; CORTES TORRES, ABSALON; PETROMILLI, JAVIER FERNANDO; DEL CIANCIO, VALENTIN ALBERTO;

Lo que se tiene presente. –

5.- PRESIDENCIA. -

a.- Firma de Acta Acuerdo debate candidatos.- Da Cuenta la Dra. Sánchez. que, en el día de la fecha, se suscribió el Acta acuerdo con el/la candidato/a a Intendente/a de la ciudad de La Plata, el Sr. Luciano Guma por La Libertad Avanza y la Sra. Luana Simioni por Frente de Izquierda y los Trabajadores - Unidad (FIT-U). El resto de los candidatos, por razones de agenda no han podido asistir, por lo que suscribirán el Acta en los próximos días.

Lo que se tiene presente

b.- (...)-

c.- Proyecto Reforma Ley 5177.- Da cuenta la Sra. Presidenta de la necesidad de realizar un proyecto de reforma a la Ley 5177, que se ajuste y actualice a las nuevas realidades imperantes de la abogacía. En tal sentido, la Dra. Sánchez, propone encomendar la tarea de proyectar y analizar las modificaciones necesarias a la Ley 5177 a las Comisiones de Estudio y Defensa de la Ley 5177, de Incumbencias Profesionales, y



al Área de Ejercicio Profesional, y que sean estas Comisiones, las que concentren los distintos aportes para el futuro proyecto de reforma.

La Dra. Sánchez agrega que, en el día de mañana en la reunión del Consejo Superior del COLPROBA, se abordará la temática de la modificación a la Ley 5177,

La Dra. Mongiardino manifiesta de la necesidad en primer lugar, de modificar la denominación de Colegio de Abogados por Colegio de la Abogacía.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar las propuestas de las Dras. Sánchez y Mongiardino.-

d.- Proyecto conciliación laboral.- La Dra. Sánchez, pone a consideración y aprobación el Proyecto de Conciliación Laboral.

Toma la palabra el Dr. Núñez quien sugiere dar intervención al Instituto de Derecho Laboral para su estudio.

La Dra. Sánchez, aclara que el tema fue debatido y resuelto en la sesión de este Cuerpo de fecha 16 de agosto y se había decidido que los/as consejeros y consejeras sean quienes realizarán las consideraciones pertinentes al proyecto.

La Dra. Vázquez realiza una serie de observaciones al articulado del proyecto, que fueron compartidos por el Dr. Núñez y la Dra. Percow.

A continuación, se transcribe el texto del Proyecto de **“CONCILIACIÓN LABORAL EXTRAJUDICIAL PREVIA Y VOLUNTARIA EN MATERIA DE CONFLICTOS INDIVIDUALES DEL TRABAJO”** con las modificaciones realizadas por los/as Sres./as Consejeros/as:

“Artículo 1. Se establece una instancia previa a una acción judicial, con carácter voluntario, a fin de intentar la conciliación de las controversias individuales del trabajo que tengan lugar entre empleadores/as y trabajadores/as, fundadas en disposiciones de los contratos de trabajo, en convenciones colectivas, laudos con eficacia de tales, disposiciones legales y reglamentarias del derecho del trabajo y, asimismo, aquéllas vinculadas con un contrato de trabajo aunque se funden en normas del derecho común, con las excepciones señaladas en el capítulo siguiente.

Esta instancia previa estará a cargo del Área de Acceso a Justicia del Colegio de la Abogacía de La Plata.-

Artículo 2. Se exceptúan de esta instancia previa y voluntaria:

- a. Las acciones que pudieren iniciar los/as empleadores/as contra los/as trabajadores/as;*
- b. Las acciones de amparo;*
- c. Las diligencias preliminares, de prueba anticipada, las medidas cautelares y las medidas autosatisfactivas;*
- d. Las ejecuciones derivadas de acuerdos celebrados entre el/la trabajador/a y el/la empleador/a;*
- e. Los acuerdos que presenten trabajadores/as y empleadores/as en forma directa ante la Justicia Laboral para su homologación;*
- f. Las acciones derivadas de infortunios del trabajo, en tanto y en cuanto continúen vigentes en la provincia de Buenos Aires las normas que dispongan una instancia administrativa previa y obligatoria para el tratamiento y resolución de las cuestiones atinentes a los mismos;*
- g.. Las demandas contra el Estado Nacional, Provincial o Municipal;*
- h. Las acciones contra empleadores/as concursados/as quebrados/as;*
- i. Las demás excepciones establecidas o que pudieren establecerse en leyes nacionales y provinciales.*

CAPÍTULO SEGUNDO: EL PROCEDIMIENTO

Artículo 3. El procedimiento establecido en el presente reglamento es gratuito para el/la trabajador/a y sus derechohabientes.

Artículo . Las notificaciones que se realicen con motivo del procedimiento instaurado serán siempre por medio fehaciente y a cargo del Colegio de la Abogacía de La Plata,



debiendo los/as interesados/as denunciar dirección de correo electrónico en la primera presentación. Tratándose de la citación de las partes, el colegio confeccionará y diligenciará la primera notificación. Las demás notificaciones se realizarán al correo electrónico constituido.

Artículo 5. El procedimiento se iniciará con el reclamo formulado por el/la trabajador/a o su letrado/a ante el Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial La Plata.

Queda entendido que bastará para la validez del reclamo y el cumplimiento de esta instancia de conciliación con la inclusión de los rubros laborales que estime el/la reclamante, aunque posteriormente aquél pueda ser modificado o ampliado durante el curso de la instancia de conciliación, como así también al entablarse, en su caso, la acción judicial. La misma validez será reconocida aunque no se involucrare en la instancia de conciliación a todos/as aquellos/as que pudieren ser demandados/as o citados/as posteriormente en sede judicial.

Artículo 6: Una vez recepcionado el reclamo, el Colegio de la Abogacía de La Plata procederá a la designación por sorteo del/a conciliador/a, entre lo/as abogado/as matriculados/as e inscriptos/as en el Registro que se crea por el presente Reglamento.

El/la conciliador/a ejercerá sus funciones en el ámbito físico del Colegio de la Abogacía de la Plata, oficinas descentralizadas o mediante las plataformas virtuales que se asignen a tal fin.

Artículo 7. Se procederá a fijar una primera audiencia en un plazo no mayor a los quince (15) días, notificando a las siguientes personas: a) Al reclamante en su correo electrónico constituido; b) Al reclamado/a, al domicilio denunciado por el/la reclamante. En esa notificación se transcribirá íntegramente el reclamo, consignándose la obligación de constituir correo electrónico en el acto de la audiencia.

La notificación de la audiencia será practicada con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

Las notificaciones deberán contener los siguientes requisitos:

- Nombre y domicilio del o los/as requirentes y sus letrados/as.
- Nombre y domicilio del o los/as requeridos/as.
- Nombre y domicilio del/la conciliador/a.
- Objeto de la conciliación e importe del reclamo, si lo hubiere.
- Día, hora y lugar de celebración de la audiencia y obligación de comparecer con patrocinio letrado.
- Dirección de correo electrónico y teléfono y del/la conciliador/a y letrado/a del requirente.
- Firma y sello del conciliador/a

Si fracasare la notificación al reclamado/a, se le hará saber al reclamante. En tal caso, el reclamante deberá, dentro de quinto día, denunciar un nuevo correo electrónico o bien ratificar el denunciado en su presentación bajo su responsabilidad.

En caso de manifiesta imposibilidad de notificar al reclamado/a, el/la conciliador/a dará por concluida la instancia y labrará el acta de cierre correspondiente.

Artículo 8: Las partes comparecerán en forma personal a la audiencia fijada, deberán estar asistidas por abogadas/os de la matrícula. En los casos de imposibilidad de hecho o fuerza mayor, debidamente acreditada, se admitirá la representación por apoderado/a letrado/a de las personas físicas que se hallaren impedidas de asistir. Cuando el impedimento afectare al trabajador/a, y en su ausencia se arribare a un acuerdo, será requisito para su validez su ratificación personal, la que deberá prestarse en un plazo no mayor de quince (15) días; en caso contrario, el acuerdo se tendrá por no escrito y se cerrará la instancia.

Artículo 9. En caso de incomparecencia del/a reclamante y/o del/a reclamado/a a esta primera audiencia, el/la conciliador/a fijará una nueva para una fecha no superior a los posteriores diez (10) días.

Artículo 10. El/la conciliador/a desempeñará su labor profesional en plena observancia



con la Ley 5177, en lo que fuere pertinente, y con las Normas de Ética Profesional.

Artículo 11. El/la conciliador/a tratará de avenir a las partes a fin que arriben a una conciliación ajustada a lo exigido por la normativa laboral. Para ello, podrá proponer a las partes fórmulas de acuerdo, sin dejar constancia de las mismas en el acta de la audiencia.

Sin perjuicio de las audiencias establecidas en el presente Reglamento, las partes podrán solicitar al/la conciliador/a otras que estimen conducentes. En cualquier caso, la tramitación de esta instancia de conciliación no podrá exceder de sesenta (60) días, salvo acuerdo de ambas partes.

De toda acta de audiencia se confeccionarán tantos ejemplares como partes intervengan, con más un ejemplar que quedará en poder del/la conciliador/a para ser agregado a las actuaciones. El acta será suscripta por todos/a los/as intervinientes.

Artículo 12. Si se arribare a un acuerdo, el/la conciliador/a labrará un acta que deberá contener: 1) Una sucinta explicación de los hechos y de las posturas sostenidas por las partes; 2) La liquidación de los rubros pretendidos por el reclamante. En caso que la relación laboral estuviere debidamente registrada, se adjuntarán los seis (6) últimos recibos de haberes o aquellos que correspondieren a la duración de la relación laboral. En el supuesto que la controversia versare sobre una relación laboral no registrada o deficientemente registrada, se dejará constancia de esta circunstancia y de la postura asumida por cada parte respecto a la existencia o inexistencia de la misma y/o sus denunciadas deficiencias, debiendo el/la reclamante estimar los rubros y montos pretendidos; 3) El monto de conciliación, su forma de pago y la cláusula penal para el caso de incumplimiento; 4) Será condición de validez del acuerdo la expresa manifestación del/la reclamante en el sentido que una vez homologado el acuerdo, nada más tendrá que reclamar al reclamado/a por ningún concepto derivado de la relación laboral y/o su cesación. Asimismo, se dejará constancia que en el supuesto de no prestarse la homologación, el acuerdo se tendrá por no escrito, manteniendo las partes los derechos y acciones que entienden les correspondían con anterioridad a la promoción de la instancia conciliatoria; 5) El pedido conjunto de las partes de homologación, por estimar que el acuerdo constituye una justa composición de los intereses y derechos en disputa; 6) Cualquier otra manifestación que las partes o el/la conciliador/a estimen pertinentes; 7) Se consignarán los domicilios electrónicos de las partes y de los/as letrados/as de las mismas. En dichos domicilios electrónicos serán notificadas las resoluciones judiciales que se originen en el proceso de homologación.

Artículo 13. El acuerdo se someterá a la homologación ante la Secretaría de Trabajo de la Prov. de Bs. As. Correspondiente al lugar del Departamento Judicial de La Plata, donde se lleva a cabo la conciliación o ante la Justicia Laboral competente del Departamento Judicial de La Plata.

Artículo 14. Si las partes no arribaren a un acuerdo, el conciliador/a dará por concluida la instancia.

CAPITULO TERCERO: REGISTRO DE CONCILIADORAS/ES.

Artículo 15. Créase el Registro de Conciliadoras/es Laborales en la órbita del Área de Acceso a Justicia del Colegio de la Abogacía de la Plata, tendrá a su cargo:

-Confeccionar la lista de las y los conciliadores/as de conflictos en las Relaciones Laborales habilitados/as para desempeñarse con las facultades, deberes y obligaciones establecidos en el presente:

- Mantener actualizada la lista mencionada en el items anterior.

-Confeccionar los certificados de habilitación que acrediten como tal a cada conciliador/a, debiendo llevar un libro especial en el que se hará constar la numeración de los certificados que se entreguen bajo recibo.

- Archivar las comunicaciones donde conste el resultado de los trámites de conciliación de conflictos en las Relaciones Laborales a los fines estadísticos.



- Confeccionar los modelos de los formularios para el correcto funcionamiento del sistema. - El registro de firmas y sellos de los/as conciliadores/as.
- El registro de las licencias de conciliadores/as, sus oficinas y demás informaciones.
- El registro de la capacitación de los/las conciliadores/as, su desempeño, evaluación y aportes personales al desarrollo del sistema.

Artículo 16. Para ser Conciliador/a Laboral se requerirá poseer título de abogado/a/e, con cinco (5) años de antigüedad en la matrícula profesional y aprobar los cursos de capacitación especial, cuya organización y dictado estará a cargo del Colegio de la Abogacía de La Plata.

Artículo 16. Suspensión. Exclusión. Impedimentos.

Serán causales de suspensión del Registro de Conciliadores/as de conflictos en las Relaciones Laborales:

-Inobservancia de la Ley N°5177 y sus reglamentaciones, en lo que fuere pertinente y de las Normas de Ética de la abogacía.

- Haberse rehusado a intervenir en más de tres (3) conciliaciones, dentro de un lapso de doce (12) meses, con excepción de los casos de imposibilidad de intervención previstos en el presente.

- No cumplir con algunos de los requisitos para la incorporación y mantenimiento en el Registro.

-Incurrir en negligencia grave en el ejercicio de sus funciones que perjudique el procedimiento de conciliación, su desarrollo o celeridad.

Serán causales de exclusión del Registro:

- Violación al principio de confidencialidad.

- Inobservancia de la Ley N° 5177 y sus reglamentaciones, en lo que fuere pertinente, y de las Normas de Ética de la abogacía que afecten de manera grave el desarrollo de la conciliación.

-Incumplir las pautas previstas en el presente que debe observar al proponer fórmulas conciliatorias a las partes produciendo una grave afectación a los derechos e intereses de los/as trabajadores/as.

-Asesorar o patrocinar a alguna de las partes que intervengan en una conciliación a su cargo.

Artículo 17: *Regirán para las/los conciliadoras/es las mismas causales de excusación y recusación que para los/las jueces/juezas del fuero laboral.*

Artículo 18: *Imposibilidad de intervención.*

No podrán actuar como conciliadores/as, las/los profesionales que registren inhabilitaciones civiles, comerciales o penales o hubiesen sido condenados/as con penas de reclusión o prisión por delitos dolosos hasta que obtengan su rehabilitación judicial o quienes hayan sido sancionados/as disciplinariamente por el Colegio de la Abogacía por motivos éticos o faltas disciplinarias graves.

Asimismo, se considerará que existe imposibilidad de intervención en los siguientes casos:

a) Cuando el/la conciliador/a cuando por motivo debidamente justificado no pudiera cumplir con su cometido durante un plazo mayor a quince (15) días corridos. En tales supuestos, el/la conciliador/a debe poner el hecho en conocimiento del Registro de Conciliadores/as de Conflictos en las Relaciones Laborales, mediante comunicación fehaciente con indicación del período de la ausencia.

b) Cuando por cualquier motivo debidamente justificado, el/la conciliador/a se viere impedido/a de actuar transitoriamente por un lapso superior a los seis (6) meses. En este caso, podrá solicitar al registro la baja transitoria de la habilitación.

c) Cuando el/la conciliador/a haya solicitado expresamente ser excluido/a de la nómina de sorteo hasta tanto solicite su reincorporación.



Prohibiciones:

E/la conciliador/a no podrá asesorar ni patrocinar a cualquiera de las partes intervinientes en la conciliación durante el lapso de dos (2) años desde que cesó su inscripción en el Registro. La prohibición será absoluta en la causa en que haya intervenido como conciliador/a. Ésta prohibición comprende a los/las abogados/as que se encuentren asociadas/os con el/la conciliador/a.

CAPITULO CUARTO: HONORARIOS DEL/LA CONCILIADOR/A Y LOS/AS LETRADOS/AS DE LAS PARTES.

Artículo 19: *Los honorarios que los/as conciliadores/as perciban por su labor serán abonados por las/los reclamados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscripto el acuerdo.*

Se tomará en cuenta para su determinación el monto del acuerdo, los honorarios conforme a las siguientes escalas:

- a. *En los asuntos en que el monto del acuerdo ascienda hasta la suma de 32,07 Jus: 2,18 Jus.*
- b. *En los asuntos en que se el monto del acuerdo oscile desde 32,08 Jus hasta 79,80 Jus: 7,31 Jus.*
- c. *En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 79,81 Jus y hasta 159,60 Jus: 13,04 Jus.*
- d. *En los asuntos en que monto del acuerdo oscile de 159,61 Jus y hasta 319,20 Jus: 20,87 Jus.*
- e. *En los asuntos en que monto del acuerdo oscile 319,21 Jus y hasta 638,41 Jus: 31,31 Jus.*
- f. *En los asuntos en que monto del acuerdo oscile 638,42 Jus y hasta 1112,32 Jus: 47,70 Jus.*
- g. *En los asuntos en los que el monto del acuerdo sea superior a 1112,32 Jus: el honorario se incrementará a razón de 4,37 Jus por cada 79,80 Jus o fracción menor, sobre el importe previsto en este inciso.*

Artículo 20. *En el caso de no arribar a un acuerdo, los/as conciliadores/as percibirán en concepto de honorarios 1 Jus arancelario que serán abonados por el/la requerido/a.*

Artículo 21.- *Los Honorarios de las/os letradas/os de las partes se regirán por la ley arancelaria vigente.*

CAPÍTULO QUINTO: EL FINANCIAMIENTO.

Artículo 22. *A los fines de solventar las erogaciones relacionadas con la instancia de conciliación se establece el valor de un (1) jus arancelario por cada trámite iniciado ante la instancia de conciliación. Al finalizar el procedimiento de conciliación el/la reclamado/a deberá abonar este importe en la oficina correspondiente del Colegio de la Abogacía de La Plata.*

DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 23. *Será aplicable la Ley de Procedimiento y toda la normativa que rige la materia laboral.*

Artículo 24: *Control ético y disciplinario. El control ético y disciplinario estará a cargo del Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial La Plata, en virtud de ejercer la potestad sobre el gobierno de la matrícula, aplicándose las normas y disposiciones vigentes.-*

Artículo 25: *El ejercicio voluntario como conciliador/a no implica relación jurídica alguna con el Colegio de la Abogacía de La Plata.*

Artículo 26: *Forma de las comunicaciones. Las comunicaciones se realizarán por correo electrónico o por el programa informático que oportunamente establezca el Colegio de la Abogacía.*

Artículo 27: *Se implementará las medidas tecnológicas y/o informáticas que, a su criterio, le permitan un mejor desempeño de sus funciones, y/o las de las/los conciliadores/as*



inscritos/as en los Registros a su cargo, como así también propicien un mayor acceso a las partes a los servicios que se brindan”.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: por unanimidad aprobar el Reglamento de **CONCILIACIÓN LABORAL EXTRAJUDICIAL PREVIA Y VOLUNTARIA EN MATERIA DE CONFLICTOS INDIVIDUALES DEL TRABAJO**, en el marco del Área de Acceso a la Justicia del Colegio de la Abogacía de La Plata.-

e.- Jornadas Nacionales de la Abogacía de FACA “Defender y Juzgar con perspectiva de Género”. Da cuenta la Sra. Presidenta de la presentación efectuada por las Dras. Aldana Jurado (Presidenta) y Cintia Poli (Vicepresidenta), del Consejo de Géneros, Diversidades y Disidencias, de Género por la cual solicitan autorización para participar en representación de este Colegio en las Jornadas Nacionales de FACA los días 21 y 22 de septiembre en la ciudad de San Rafael - Mendoza.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: autorizar la representación Institucional de las Dras. Jurado y Poli.

f.- Resolución Secretaría Civil y Comercial y de Familia de la SCBA,- Da cuenta el Dr. Valdéz, que en el día de la fecha, la Secretaría Civil y Comercial y de Familia de la SCBA, ha notificado resolución en relación a los autos caratulados "**VECHIATI MARCELO AUGUSTO C/ FRANCA VALERIA SOLEDAD S/ DIVORCIO POR PRESENTACIÓN UNILATERAL (CUADERNILLO) (LEGAJO DE APELACIÓN)**", donde declara mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto (art. 278, CPCC). Con costas.

Lo que se tiene presente.-

g.- Proyecto de Comunicado.- El Dr. Valdéz, pone a consideración el proyecto de comunicado a saber:

“EL COLEGIO DE LA ABOGACIA DE LA PLATA SE MANIFIESTA CONTRA EL PROYECTO DE LEY QUE INSTAURA EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO EN SEDE ADMINISTRATIVA

Con motivo del proyecto de ley identificado como 3287-D-2023 que propone la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación para incorporar lo que se ha denominado como “divorcio administrativo” o “divorcio en sede administrativa”, es deber de este Colegio de la Abogacía de La Plata manifestarse en contra de la procedencia del mismo luego de realizado su correspondiente análisis.

A tal efecto habrá de resaltarse que, como en otras ocasiones, nos hemos expedido en contra de aquellos proyectos de ley que tratan de sustraer a los/las jueces/juezas naturales su competencia en cuestiones tan sensibles como en su momento fueron los procesos sucesorios y hoy es el proceso de divorcio en el ámbito de familia.

Ello se conecta con derechos fundamentales como son el derecho de acceso a la justicia y la necesidad de efectuar para la procedencia del divorcio administrativo renuncias a derechos como a las prestaciones alimentarias y a compensaciones económicas sin control judicial, ni asesoramiento adecuado y garantizado por la participación de un/a abogado/a.

Así se frustra la necesaria presencia de jueces/juezas y abogados/as como parte indispensable en el sistema de defensa de los derechos de los y las ciudadanos/as que quedan en grave riesgo a través del trámite administrativo que se pretende instrumentar. Solamente una sociedad justa y democrática se sostiene con acceso irrestricto a la justicia y la participación esencial de abogados y abogadas garantes y defensores/as de los derechos de la ciudadanía”.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar el texto del comunicado y publicar en nuestras redes Institucionales.-

6.- SECRETARÍA GENERAL. –

a.- (...)..-



b.- Informe y presupuesto UPS. Se toma conocimiento del informe elevado por el Ing. Martín Barbosa, en relación a la necesidad de adquirir un UPS para los servidores, el cual se transcribe a continuación:

“Me dirijo a Uds. con el fin de informarles que es necesario adquirir un UPS para ampliar la protección a los servidores recientemente adquiridos y puestos en producción.

Un UPS es un sistema de alimentación ininterrumpida, de sus siglas en inglés uninterruptible power supply (UPS), es un dispositivo que por sus baterías y por su electrónica, durante un corte de suministro eléctrico puede continuar proporcionando energía eléctrica por un tiempo limitado a los dispositivos que tenga conectados. Otra función, es la mejorar la calidad de la energía que entregan a los equipos que se encuentran alimentados por ellos.

Se solicitó presupuesto de un UPS de 6KVA con un banco de baterías extra para lograr una autonomía de 27 min ante un corte de energía, dando la posibilidad de poder llegar a apagar los servidores ante una falla del grupo electrógeno.

La empresa a la que se le solicito dicho presupuesto es Boartech.

Adjunto dicho presupuesto.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.”

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la compra del dispositivo UPS APC SMART SRT 8000VA SRT8KXLI valor unitario: U\$S10.300 y BATERIA P/ UPS APC SRT192BP2 valor unitario: U\$S3100 esto suma un monto total de U\$S13.400 de acuerdo a lo presupuestado por la empresa Boartech.-

c.- Delegada Calp ante Comisión Consultorio Jurídico Gratuito F.A.C.A y Comisión Consultorio Jurídico Gratuito Colproba.- Se toma conocimiento de la necesidad de designar un nuevo/a delegado/a para reemplazar las vacantes que ocupaba el Dr. Cimini, tanto en Colproba como en la FACA.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: designar a la Dra. María Cristina Cianflone como Delegada Titular en la Comisión Consultorio Jurídico Gratuito de Colproba y Delegada Suplente en la Comisión Consultorio Jurídico Gratuito de la FACA.

d.- Modificación de la Ley 14967 s/ Dictámenes Instituto de Derecho Tributario y Comisión de Honorarios Profesionales.- Se toma conocimiento de los dictámenes elaborados por el Instituto de Derecho Tributario y la Comisión de Honorarios, en relación a la modificación de la Ley 14967 a saber:

DICTAMEN COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES:

“La Plata 6 de septiembre de 2023

A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata

Dra. Rosario Marcela Sánchez.-

S./D.-

Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio de la Abogacía y Jeremías del Río Director del Observatorio de la ley 14967 de la Comisión citada, nos dirigimos a usted, a los efectos de emitir dictamen en referencia al Art. 70 inc. 4 de la ley presupuestaria N° 15.394.

I. PROBLEMÁTICA:

Se requiere la intervención de esta Comisión, a tenor de las presentaciones realizadas por los Dres. Carlos Botassi (conf. MEMO 352/23) y Miguel H. Oroz (conf. MEMO 363/23 girado oportunamente) a efectos de manifestar posición respecto del art. 70 inc. 4 de la ley 15.394, por cuanto el mismo establece: ARTÍCULO 70. En los juicios contra el Estado Provincial, Municipal o entes descentralizados, el plazo para el cumplimiento de las sentencias de condena que se dicten en su contra, será de sesenta (60) días, por extensión del artículo 163 de la Constitución Provincial, quedando sujeto dicho plazo a las siguientes reglas: 4) En el caso de condenas por honorarios, el plazo de sesenta (60) días referido, comenzará a correr desde que quede firme la regulación, notificada con las formalidades exigidas en la ley arancelaria.



II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Sobre el particular, avanzaremos con las siguientes preguntas:

- 1).- **¿En qué contexto –global- ocurre la regla en crisis?**
- 2).- **¿Cuáles son las afectaciones concretas a la abogacía?**
- 3).- **¿Hay agravios constitucionales en la problemática?**

1) Respecto de la primera pregunta, en referencia al contexto –global-, cabe precisar lo siguiente:

La regla en cuestión se establece en un marco de discusión que, en principio, deviene ajeno (y por qué no, extraño) a la materia que aborda. Si bien no podríamos proclamar asepsia respecto de estas prácticas en nuestra historia democrática-constitucional (tampoco acostumbramiento), la duda evidente es la siguiente: **¿Por qué en la ley de presupuesto?**

Entendemos que, dado el marco en que se incorpora, se nos permite desconfiar de la técnica o situación del procedimiento que dio lugar a la regla en crisis. Nos atrevemos a decir, recostados sobre máximas de experiencia, que se ha utilizado el mecanismo y marco de la “norma base” (ley de presupuesto) para **difuminar la potencia restrictiva de derechos ínsita que presenta el artículo en crisis**; proceder que viola sin tamiz **la buena fe legislativa e institucional**, ambos principios implícitos de eminente raigambre constitucional.

Con estos modos, a las claras, se encubre una conculcación fundamental de un colectivo esencial para la democracia.

Por su parte, el contexto socio-económico político, de alta inestabilidad e inflación sin control, habla por sí solo. No nos detendremos en esta premisa por ser evidente.

2) Respecto de la segunda pregunta, en referencia a las afectaciones concretas, cabe precisar lo siguiente:

Las afectaciones podrían resumirse (asumiendo el costo de resultar reduccionista) en dos grupos: a) las jurídicas; b) las metajurídicas.

a) Respecto de **las afectaciones jurídicas**, considerando el contexto previamente descrito, es cabal la ruptura fundamental que propone al régimen de honorarios de la Provincia de Buenos Aires. Detenerse en alguna regla particular de la ley es ocioso, puesto que su espíritu y finalidad es, sin más, la digna retribución profesional, que a las claras no se consigue con dilaciones (y consecuentes desvalorizaciones, producto de lo antedicho) surgidas al calor de la imposición y la ausencia de dialogo colectivo.

Sin ánimo de ser autoreferentes (aunque el espacio lo permita), no podemos dejar de alertar nuevamente lo que históricamente venimos expresando: la subestimación social por parte de los poderes públicos respecto del salario del abogado, tradicionalmente llamado “honorario” y, por tanto, de la abogacía en ejercicio.

Mal que pese a quienes declamen y pongan por sobre todo el “honor” del ejercicio profesional, **no hay abogacía libre sin justa retribución profesional**. El honorario, en cuanto denominación, solo guarda eso: su nomen iuris que, como es harto sabido, no impone sustancia a lo que verdaderamente es: **salario**.

El abogado y la abogada, trabajan, son trabajadores, el producido de su labor es alimento y el régimen legal que lo regula tiene carácter protectorio, excluyente de cualquier norma que provenga por fuera de su marco (art. 1 ley 14.967); por ser –sin más- “la” norma jurídica comprensiva de las necesidades de su subsistencia.

Más allá de lo expuesto, debemos también puntualizar la alteración de los regímenes procesales de toda la provincia que conlleva la regla en crisis, en sus esquemas obligacionales-procedimentales; así como también la afectación de todos y cada uno de los profesionales que intervienen como “auxiliares de justicia”, por cuanto la mencionada regla habla, sin más, de “honorarios”. La vaguedad del término, jugara en contra de todos y no solo de la abogacía.

b) No debemos perder de vista, puesto que es deber propio indelegable, las severas



afectaciones metajurídicas que ocurren detrás de la solución normativa en crítica.

Insistimos con la subestimación social que se realiza por parte de los poderes públicos sobre la abogacía en ejercicio. Las constantes reclamaciones que hemos impulsado desde esta comisión respecto del art. 1255 y las de ordinario rupturas al régimen protectorio arancelario son muestras que suman a este complejo problema, ahora incrementado. No nos detendremos en esto, para no generar dislates sobre algo hartamente tratado y que consta a este consejo.

Lo que si diremos, es que nos alarma, en tanto integrantes de la “clase” de abogados y abogadas de la matrícula provincial, las dificultades que dichos embates (en el particular, la regla en crisis) generan sobre nuestra **autosustentabilidad** como trabajadores del derecho, integrantes esenciales y fundamentales de la justicia institucional. Embates que surgen al calor de la inconsulta, la ausencia de dialogo y la imposición.

No son datos menores –reflejos de lo ante dicho- que esta modificación **1)** se haya “ocultado” a la abogacía organizada, quien no fue convocada a la discusión, **2)** que surja –como dijimos supra- al calor de la “ley presupuestaria”. Necesariamente estas premisas permiten, cuanto menos (y ante la ausencia de aclaraciones expresas) pensar en un menosprecio a la posición de colegiación dentro de la discusión democrática, incluso, de los propios asuntos que la afectan.

Existe un verificable hartazgo respecto de la modificación contra-lege de las relaciones jurídicas de base en relación a la abogacía y su retribución. Esta comisión, como se sabe, da fe de las reiteradas quejas de colegas que apuntan al núcleo vital de la profesión: **el honorario (salario) y su discrecional reducción**.

No es aventurado deslizar el serio riesgo respecto de la capacidad de planificación de vida de los abogados y las abogadas, en todos los aspectos de su vida. Los graves trastornos que genera la dilación de cobros de honorarios por la propia dinámica jurisdiccional, el i-respeto de la norma protectoria (14.967), ahora profundizados por esta “novedosa” regla, causan –amen de la inestabilidad económica- **estrés, malestar, desconfianza y sensación de desprotección** sobre los profesionales de la abogacía; problemática que se expande día a día ante el incesante avance de los poderes públicos. Esto no debería dejar de atenderse, puesto que **el pacto democrático constitucional ha puesto sobre las espaldas de la abogacía la defensa de los derechos de los ciudadanos en los conflictos y sobre las instituciones colegiales la defensa de la abogacía en general**. Al final del camino, esta serie de problemáticas “in crescendo”, terminan trasladándose a estas últimas.

3) Por último, a razón de nuestro compromiso por el abogado y la abogada que trabaja de su profesión, no podemos dejar de alertar –**tercer pregunta**- los serios vicios de orden constitucional que vemos en la problemática de trámite. Avancemos:

a) Sabido es que la norma en análisis obedece (o intenta recostarse) a esquemas de **emergencia**. Respecto de esto, cabe tener presente, lo que tanto la Convención Americana de Derechos Humanos y nuestras principales autoridades del derecho, por todo la Corte Suprema de Justicia, han establecido sobre su posibilidad, de carácter restrictiva, siempre que: sean **temporales**, no afecten **garantías constitucionales** a punto de **frustrarlas**, y sean **razonables** para obtener la **finalidad** pretendida; todo esto, sostenido por una seria y profunda argumentación, verificable por todos los ciudadanos.

No se vislumbra en el cuerpo de la norma –a criterio de esta comisiónninguna de estas particulares aristas, como integrativas de la viabilidad justificatoria de la norma en cuestión (Art. 70 inc. 4), cuya pretensión es romper con el esquema obligacional ius protectorio que prevé la ley 14.967.

La amplitud del plazo se impone “a perpetuidad”, esto es, modifica de manera cabal y sin restricción el plazo de pago de obligaciones judicialmente firmes. La **razonabilidad de la disposición no se observa**, producto de que la propia finalidad de la regla, más allá de no presentarse en palabras, permanecería demasiado difusa como para ser



comprendida cabalmente. **Incluso**, podríamos pensar en la ausencia de tal y que la misma, por ende, deviene meramente circular: aumentar plazo por el mero hecho de aumentarlo, sin reparar en consecuencias.

Esta lectura no puede realizarse al margen de que la amplitud de plazo, en un esquema socio-económico-jurídico altamente inflacionario y de incertidumbre obligacional, presenta **verificables aristas frustratoria de los salarios profesionales**, cuya protección resulta agravada a raíz de los arts. 14, 14 bis y 17 de la Constitución Nacional.

Todo lo expuesto, tiene su corolario en la **inexistencia de una debida argumentación** a efectos de sostener la alteración categórica de regímenes jurídicos de tamaño raíz ius fundamental, tal y como las leyes de procedimientos y la normativa de honorarios profesionales de la provincia.

b) El régimen de la mora de los honorarios profesionales se encuentra regulado por el art. 54 de la ley 14.967 y con posterioridad a la misma se sancionó la ley 15.349 que en su artículo 70 inc. 4 extiende el régimen de la mora a 60 días produciendo un conflicto interpretativo de normas.

En ese conflicto interpretativo habrá que resolver cual es la que prevalece en esta colisión de leyes emitidas por un mismo órgano (Legislatura Provincial), ya que ambas resultan normas vigentes.

La especialidad y carácter excluyente del que goza la ley 14967 (ver su artículo 1) torna cuanto menos inaplicable en la prelación normativa al artículo cuestionado de la ley 15.349 en cuanto pretende elongar en el tiempo el derecho alimentario del profesional abogado y su derecho a la justa retribución profesional con violación de los artículos 1, 10 y 54 de la ley 14967, 10 y 39 inc. 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de los artículos 14 bis, 17, 28 y 31 de la Constitución Nacional.

Deberá repararse que el artículo 1 de la ley 14.967 establece que el honorario debe considerarse como remuneraciones por el trabajo personal del profesional, posee carácter alimentario y se regirá por las disposiciones de esa ley, que es de orden público en función de la necesaria participación del abogado para el adecuado servicio de Justicia, de aplicación exclusiva y excluyente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

La ley 15.349 pretende asistemáticamente destruir tales principios preeminentes, ignora el carácter exclusivo y excluyente de la ley arancelaria y establece un régimen de mora del honorario incompatible con la norma especial de orden público.

Sentada la aplicación preeminente de la ley 14.967, los principios generales que contiene el artículo 1 (carácter alimentario, justa retribución del trabajo del profesional abogado), así como el régimen de mora fijado por el art. 54 de la misma ley, la reforma introducida por el artículo 70 inc. 4 de la ley 15349 implica además de una violación a los derechos constitucionales citados un agravio a la plena e irrestricta aplicación del principio de no regresividad de los derechos (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC, art. 2.1.-, Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, art. 26) y Protocolo Adicional a esta última o Protocolo de San Salvador -art. 1-). En ese contexto no debe perderse de vista que el nuevo Código Civil y Comercial instauro el nuevo paradigma del "diálogo de fuentes" y la constitucionalización del derecho privado al establecer una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado (arts. 1, 2 y 12, Título Preliminar, Código Civil y Comercial).

c) Finalmente como es de saberse, la regla fue incorporada al presupuesto **sin consulta a los colegios profesionales**. Esto, a nuestro criterio, altera dos principios básicos democráticos:

- **El primero**, de argumentación demostrable-controlable, por cuanto, la exigencia de justificación de las decisiones empece a una verificable exposición de motivos, construida sobre bases razonables, que permitan unir fines con medios. Esto, sabido es,



resulta una exigencia que inunda a todo el derecho; y muy especialmente al procedimiento de sanción de normas.

- **El segundo**, se afecta a un colectivo particular, principalmente en su economía-propiedad, sin interconsulta, participación, o estudios previos que permitan verificar el impacto no solo jurídico, sino principalmente vital que propone dicha norma.

En suma, sobre tales pilares, podemos denunciar, sin temor a error o precipitación, la falencia y el quiebre democrático-dialógico del Poder Legislativo con la colegiación organizada, tanto en términos **epistemológicos** (v.gr. la participación de la colegiación hubiera generado otras alternativas de solución a la problemática planteada) como de **legitimación del poder** (v.gr. con la participación de la colegiación, la decisión legislativa-normativa hubiera resultado con mayor solidez y garantía de respeto de decisiones ocurridas a su calor).

Luego de lo expuesto, se sugiere:

- Poner en conocimiento al colega solicitante este dictamen.

- Promover los mecanismos institucionales a los efectos que el Consejo Directivo estime conveniente, conforme los argumentos aquí expuestos”

DICTAMEN INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO Y FINANCIERO.-

“Las autoridades del Instituto de Derecho Tributario y Financiero de este Colegio de Abogados abajo firmantes emiten el presente Dictamen, el cual se estructura sobre los lineamientos que seguidamente se exponen:

Vista el requerimiento efectuado por el Honorable Consejo Directivo, este Instituto, con relación al tema en traslado, si bien no contempla ninguna situación que sea de la competencia de conocimiento científico del Instituto de Derecho Tributario, si adhiere en cuanto a los problemas que manifiesta el requirente respecto de la suspensión por 60 días del plazo para percibir los honorarios profesionales que tienen carácter alimentario y también, en segundo lugar, este Instituto manifiesta su preocupación por la reiterada utilización de normas que nada tienen que ver con la ley de leyes provincial y que en definitiva es una forma de ocultar modificaciones sustanciales dentro de leyes de contenido financiero ajenas al propósito que aquella persigue.

I- CONCLUSIÓN.

Se propone, en caso de considerarlo oportuno, elevar el reclamo al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (COLPROBA) a los fines que se lleven a cabo las acciones que consideren pertinentes con el objetivo de velar por la defensa de los derechos de los matriculados.- la Plata, a los 23 días del mes de agosto de 2023. Fdo. Dr. Rubén Darío Guerra – Director,- Dr. Rodolfo Martín Cacace - Secretario”.-

Toma la palabra la Dra. Vázquez y realiza la siguiente observación, al dictamen realizado por la Comisión de Honorarios, cuestionando la referencia de la Ley de presupuesto como una “ley de Emergencia”.

La Dra. Percow, agrega que no está de acuerdo con el punto c. del Dictamen de la Comisión de Honorarios.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: Aprobar los dictámenes realizados por la Comisión de Honorarios y el Instituto de Derecho de Tributario y Financiero.

e.- Personal.- (...)- 2. Bono: El Sr Secretario informa que nos hemos comunicado con Utedyc quienes informaran que no resulta obligatorio el pago del mismo, no obstante, ello debido a la difícil situación en que se encuentra nuestro país, propone con carácter excepcional se otorgue el mismo. Se resuelve por unanimidad otorgar el mismo, de \$ 60.000, abonando el 50 por ciento en el mes de setiembre y 50 por ciento en el mes de octubre. Dicho beneficio será otorgado a empleados y empleadas cuyo haber mensual sea inferior a \$ 400.000.

3. El Sr Secretario informa que se han tomado 5 entrevistas a fin de cubrir el puesto laboral vacante en sede CABA. Proponiendo que sea seleccionado Fernando Daniel García y exhibiendo su CV. Por unanimidad se resuelve contratar a Fernando D García.



4. Informa el Sr Secretario que dado el cumulo de tareas en el Área de Relaciones Institucionales e Informática, es necesario proceder al fortalecimiento de la misma, a tal fin propone se le asignan mayores funciones a la Srita Ariana Gallese en el área de informática y a la Srita Cintia Signore en el Área de Relaciones Institucionales. Se resuelve por unanimidad asignarles a las mismas la categoría de supervisora 1, a partir del 1/10/2023.

7.- (...)-

8.- INFORME TESORERÍA. –

a.- SALDOS Y DISPONIBILIDADES:

	OBS	VTO	INTERESES	20/09/2023
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar			567.980
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			7.430.365
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia			3.112.356
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			303.475
PF BPBA	plazo fijo provincia	09/10/2023	7.298.630	75.000
PF BPBA	plazo fijo provincia	19/09/2023	9.158.904	210.000.000
PF BGBA	plazo fijo galicia	29/09/2023	3.649.315	40.000.000
PF BGBA	plazo fijo galicia	17/10/2023	681.205	7.000.000
FCI BGBA	fondo comun de inversion galic			20.187.070
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			49.766.012
DISPONIBILIDAD FINAL				338.442.258
BPBA usd	subsidio colproba			17.487.373
PF HSBC 1859	Fondo Comun Dinero del Ministerio/ Intereses Calp		45.665	1.400.000

Lo que se tiene presente.-

10.- COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES:

a.- **Dictamen Dr. Gastón Jerónimo Mucci.-** Se toma conocimiento que el Presidente de la Comisión, Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

“La Plata, de setiembre de 2023

A la Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Rosario Marcela Sánchez.- S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio de la Abogacía de La Plata, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Dr. Gastón Jerónimo Mucci, abogado de la matrícula (T XLV F 95 CALP), ha solicitado emisión de dictamen de esta Comisión respecto de la regulación de honorarios a practicarse en los autos luego citados en los antecedentes. I.ANTECEDENTES: 1.) El Dr. Mucci se presenta invocando "una situación concreta que nos afecta el ejercicio de la abogacía" solicita se emita dictamen por parte de esta Comisión. 2.) Señala que la cuestión surge de una demandada de daños y perjuicios, en trámite por ante el Tribunal del Trabajo n° 3 de este Departamento Judicial La Plata. Agrega que actuó en ejercicio de mandato por los actores:

- Zado Juan Martin, (Padre),
- Gonzalez Claudia Mabel, (Madre),
- Zado Dario Alejandro (Hijo mayor de edad),
- Zado Lautaro (menor de edad)
- Zado Santiago fallecido en el siniestro y



-Zado Camila Zado.

3.) Indica que tramitó los autos principales "Zado Juan Martin c./Alvarez Stella Maris y otros s./DAÑOS Y PERJUICIOS", y posteriormente por conducto de una medida cautelar, se habilita la vía de la Superintendencia de Riesgo del trabajo. 4.) Continúa diciendo que como dispone la ley de procedimiento laboral, y agotadas las instancias de Superintendencia de Riesgos del Trabajo se dió inicio a otras actuaciones que a la postre fueron acumuladas al principal todo por ante el mismo Tribunal del Trabajo n°3, a saber:

- 46712 "Zado Darío Alejandro c./Prevención A.R.T. S.A. s./Acción de Revisión y .-46535 "González, Claudia Mabel c./Prevención A.R.T. S.A. s/Acción de Revisión",

Aclara que en estas actuaciones fue sustituido sobre el final por otra letrada patrocinante.

5.) Aclara en lo que aquí interesa que en una nueva audiencia para el día 18 de agosto de 2023, se acordó el pago del crédito reclamado y se estipuló respecto a las costas "Se acuerda que los emolumentos devengados por la actuación de los letrados de la parte actora - que se pactan en un 20% del capital conciliado -, así como las costas judiciales del presente acuerdo, serán a cargo de la co-demandada PREVENCIÓN ART S.A." 6.) En tal contexto sostiene que la regulación de honorarios debía ser conforme las tareas desarrolladas en ejercicio del mandato y así lo solicito; indicando que frente a ello el Tribunal citó a una audiencia a los letrados para que acordaran la distribución de los estipendios sin que ello ocurriera; estando pendiente de resolver la cuestión de la homologación del acuerdo y la regulación de honorarios. Frente a ello solicita el dictamen.

II. DICTAMEN:

1.) Se advierte que en el caso de autos existe una acumulación de acciones y una multiplicidad de letrados por la parte actora, considerando que originalmente han actuado Gastón Jerónimo Mucci y Nicolás Bellingieri y que luego fueron sustituidos por la letrada María Estela Viñas el 29 de marzo de 2022 en la representación de Claudia Mabel González y el 5 de mayo de 2022 en la representación de Darío Alejandro Zado.

2.) Al no haberse puesto los letrados de acuerdo en la forma de distribuir el total del honorario devengado y a regular por cada acción acumulada, la cuestión deberá ser resuelta por el Tribunal de Trabajo considerando en particular lo normado por los arts. 13 y 26 de la ley 14.967.

Estas normas establecen que:

ARTÍCULO 26.- Si en el pleito se hubieren acumulado acciones se regularán por separado los honorarios que correspondan a cada una.

ARTICULO 13.-Cuando en un juicio intervenga más de un abogado o procurador por una sola parte se considerará, a los efectos arancelarios, como un único patrocinio o representación y se regularán honorarios individualmente en proporción a la tarea cumplida por cada uno.

Si el abogado se hiciere patrocinar por otro abogado, los honorarios se regularán considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como abogado.

3.) Es decir primeramente se habrán de efectuar regulaciones por cada acción acumulada en el porcentaje pactado 20% considerando como base regulatoria el monto del acuerdo a abonar a cada coactor/a. El importe total del honorario correspondiente a cada acción

acumulada, deberá ser distribuido entre los letrados intervinientes en función de las "tareas efectivamente cumplidas" considerando las etapas procesales en que se divide el proceso (art. 28 de la ley) y el rol en que han actuado (apoderado/patrocinante/apoderado sin patrocinio). Sin otro particular, saludo a Ud. atte."

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar lo dictaminado y notificar.-

b.- Dictamen Dr. Leonardo Jorge Di Lorenzo.- Se toma conocimiento que el Presidente de la Comisión, Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a



continuación:

“La Plata, de septiembre de 2023. A la Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Rosario Marcela Sánchez.- S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio de la Abogacía , me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Dr. Leonardo Jorge Di Lorenzo, abogado T° XXXVIII – F° 292 del C.A.L.P. ha solicitado emisión de dictamen de esta Comisión respecto a la regulación de honorarios que le hiciera la Jueza María Verónica Leglise en autos “CATTLEYA ATHILIA NOGUERA C/ GODOY MAXIMILIANO NATANEL Y OT. S/ MATERIA: RECONOCIMIENTO HIJO “ en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 18 de La Plata. I. ANTECEDENTES: 1.) Con fecha 1 de setiembre de 2023 se regulan honorarios a favor del Dr. Di Lorenzo en los siguientes términos: " AUTOS Y VISTOS: ... atento el estado autos la regulación de honorarios solicitada, siendo que las actuaciones aquí efectuadas y que dan lugar a la presente regulación fueron efectuadas durante la vigente del nuevo régimen, es que resultan de aplicación las pautas regulatorias establecidas en la Ley 14.967. En función de lo cual, teniendo en consideración la naturaleza proceso, su resultado, a mérito de la actuaciones profesionales llevadas a cabo por el letrado interviniente en el desarrollo del presente proceso, motivo, calidad jurídica, y extensión del trabajo, que dan cuenta las presentaciones por el efectuadas y el carácter en que actuó, regúlense los honorarios del Dr. Leonardo Jorge Lorenzo (T° XXXVIII ; F° 299 C.A.L.P.) ,en la suma de SIETE IUS arancelarios, los que equivalen en la actualidad la suma de \$ 92.043. (arts.1, 15, 16, 22, 54 y 57 de la 14.967); debiéndose adicionar a los mismos el 10% de ley y el porcentaje correspondiente al I.V.A. en caso que corresponda, debiendo acompañar la constancia que lo acredite.(12 de la ley 6716). Regístrese. Notifíquese. ...". 2.) El Dr. Di Lorenzo sostiene que la regulación de honorarios que apelara por causarle gravamen irreparable resulta extremadamente baja y fuera de la escala establecida por la ley 14.967 Artículo 9. 1.F, que "establece una regulación mínima para los temas de reclamación de filiación e impugnación de la misma de 80 JUS" según sostiene.II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN: 1.) ENCUADRE LEGAL INDEBIDO. CUANTIA: La regulación en análisis determina la cuantía del honorario en el mínimo legal del art. 22 de la ley 14967 y la fija en la cantidad de 7 Jus arancelarios. Por tal motivo asiste razón al Colega en cuanto se omite sin justificación alguna la norma legal aplicable al estipendio en este tipo de procesos que es el "art. 9 apartado I. HONORARIOS MINIMOS EN ASUNTOS JUDICIALES NO SUSCEPTIBLES DE APRECIACION PECUNIARIA: 1.) PROCESOS DE FAMILIA. ... inciso f "Reclamación de impugnación de Filiación... 80 JUS...". En términos de cuantía la regulación implica una quita del 91,25% al piso mínimo legal (7 jus contra los 80 jus mínimos) 2.) DESCONOCIMIENTO DEL MINIMO LEGAL Y EL ORDEN PUBLICO ARANCELARIO: El sistema de regulación de honorarios de la ley 14967 para los procesos NO susceptibles de apreciación pecuniaria en los procesos de familia se basa en la fijación de "Los honorarios mínimos que corresponde percibir a los profesionales por su actividad, resultarán del número de "Jus" que a continuación se detallan...". A continuación el propio art. 9 de la ley 14967 hace la enunciación de procesos de familia con su número mínimo de jus correspondiente, que en el caso en tratamiento equivale a 80 jus con carácter de mínimo legal. Pese al texto claro de la norma citada, la jueza se aparta de la solución normativa ignorando el texto expreso de la ley vigente y fallando directamente contra legem desconociendo lisa y llanamente la voluntad del legislador ratificada con la simple lectura de la exposición de motivos de la ley 14967. No debe olvidarse las circunstancias que llevaron a la sanción de la ley 14967. En la Exposición de Motivos de la sanción de la ley se ha señalado, entre otras consideraciones, que la ley ha tenido por objeto "...evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados...". Y que "...Las limitaciones establecidas a la discrecionalidad judicial



obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial...". De lo expuesto surge que la reglamentación que tutela el ejercicio profesional de los abogados es una decisión discrecional del legislador provincial, que dependió, esencialmente, de una evaluación de la conveniencia de hacerlo en función de las exigencias del interés público, que en este caso consisten, según se desprende del régimen, por un lado en la necesidad de proteger la investidura de los abogados y el medio de vida que implica la actividad (carácter alimentario), por el otro, en la exigencia de asegurar y propender a una mejor administración de la justicia dado el rol esencial que tiene el abogado/a en el servicio de justicia. Y, como decisión discrecional, adoptada en virtud de razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la reglamentación adoptada (como parte de la reglamentación de las profesiones liberales en la Provincia de Buenos Aires) no admite, en principio, la interferencia del Poder Judicial. Esto no significa que el Poder Legislativo esté exento de control sino que, tratándose de ejercicio de facultades privativas, y de la sanción de leyes de contenido discrecional, y cuyo dictado atiende a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el Poder Judicial solo puede intervenir si ese accionar se ha realizado con clara, manifiesta e indubitable arbitrariedad, es decir, de forma claramente irrazonable. La regla general que preside la cuestión -con fundamento en la separación de poderes- es que a los jueces no les corresponde sustituir la voluntad del legislador. Ello porque no es propio de la función judicial examinar la conveniencia, oportunidad, acierto o eficiencia del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus funciones. El control constitucional es un proceso de naturaleza eminentemente jurídica donde no ingresan consideraciones de otro orden tales como las políticas. En este sentido, tal como lo esboza la Corte Suprema en la causa "Bussi c. Estado Nacional - Congreso de la Nación": "Los jueces no pueden opinar sobre el modo en que se ejercitan las facultades de otro poder, pero deben establecer sus límites" (consid. 5) (Fallos 330:3160 (2007). Tiene dicho el tribunal que "la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador, y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley, así como que los jueces no deben sustituir al legislador sino aplicar la norma tal como éste la concibió" (Fallos: 320:1962, considerando 6° y sus citas). De lo expuesto, se desprende que resulta una cuestión vedada al Poder Judicial apartarse sin causa debidamente fundada y esgrimida con claridad de las pautas arancelarias dispuestas en la Ley 14967 si las mismas son razonables y se fundan en el interés público. En el caso la decisión no sólo se aparta de la solución normativa expresa con fundamento serio y real, tampoco la declara inconstitucional. Es que debe recordarse que, en palabras del tribunal cimero de la Provincia de Buenos Aires, "es sabido que la declaración de inconstitucionalidad de un precepto de jerarquía legal constituye una de las funciones más delicadas susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia, configurando un acto de suma gravedad que debe ser considerado como ultima ratio del orden jurídico (doct. causas Ac. 87.787, "C.,S.", sent. de 15/03/2006; L. 74.805, "Menéndez", sent. de 21/03/2001; L. 62.704, "Caamaño de Trincado", sent. de 29/09/199; doct. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos: 260:153; 286:76; 288:325; 300:241 y 1087; 301:1062; 302:457 y 1149; 303:1708 y 324:920; entre otros), de allí que la alegación de un supuesto de aquella índole requiere por parte de quien lo invoca de una crítica clara, concreta y fundada de las normas constitucionales que reputa afectadas; en fin, en estos casos para arribar a una conclusión tan relevante como la que conduce a invalidar un precepto por contrario a la Constitución la carga impugnativa y probatoria debe exacerbarse (doct. causa I. 2340, "Aguas Argentinas S.A.", sent. del 05/03/2008)." (SCBA, "Seguí, Juan Sebastián c. EMAPI



S.A. s/despido”, del 10 de diciembre de 2014, causa L. 108.023). Esta doctrina fue reiterada luego de modo constante por la Corte Suprema a la largo de muchas décadas y se mantiene hasta el presente, como un principio general³.) AUSENCIA DE FUNDAMENTACION. NULIDAD: La ausencia de debida fundamentación de los mecanismos por los cuales se atenta contra la justa retribución (quita del 91,25% al salario mínimo legal), sin mención alguna en los considerandos respecto de las causales o robustos motivos por los cuales se arriba la determinación arancelaria, limitándose a enunciar insuficientes o inaplicables citas legales torna el auto regulatorio evidentemente en “no fundado” en los términos de los artículos 15 y 16 de la ley 14.967 y acarrea la nulidad que establece la primera norma. Reducir sin ninguna explicación los mínimos legales de orden público, apartándose sin ningún fundamento de la ley 14.967 implica de por sí una sentencia arbitraria. Este decisorio arbitrario deja en evidencia un manifiesto apartamiento de la normativa arancelaria, y como se “valora” o mejor dicho como se “infravalora”, “subestima” o descalifica en términos de remuneración del trabajo, la tarea y funciones que ejerce el abogado/a como parte esencial del servicio de justicia, a quien se debe respeto e igualdad de tratamiento y consideración que a los Magistrados (art. 56 de la ley 5177). No en vano todo el sistema arancelario reposa en la unidad arancelaria jus que representa un porcentaje del salario de un Juez de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires. La Magistrada al decidir como lo hizo, hace relucir una inadecuada autonomía de criterio que implica, lisa y llanamente, el desconocimiento de la aplicación de la ley 14967 respecto a la remuneración de los abogados y abogadas como parte del servicio de justicia. Casi parecería innecesario tener que explicar que los abogados y abogadas vivimos de nuestro honorario profesional (carácter alimentario); y que además debemos afrontar los gastos de matriculación en el Colegio de la Abogacía de La Plata, de aportar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, pagar jus previsional, bono 8480, sostener un Estudio Jurídico (conf. art. 58 inc. 4 ley 5177) y abonar innumerables gastos directos e indirectos derivados del ejercicio profesional. En lo que aquí nos interesa y como señalamos, la sentencia en crisis no tiene fundamento alguno; sólo un criterio subjetivo que valora el trabajo profesional de un abogado en forma miserable apartándose sustancialmente de los mínimos legales sin causa alguna.

4.) DENUNCIA GRAVE AFECTACION DE DERECHOS: Se advierte que el auto regulatorio afecta gravemente los derechos del Colega a partir de la violación del orden público arancelario y los criterios de “equidad”. Los derechos afectados con gravedad son:

- a la justa retribución del trabajo profesional,
- al carácter alimentario de los honorarios,
- al derecho de propiedad sobre los honorarios,
- al ejercicio profesional en condiciones de dignidad y probidad,
- al ejercicio de la función del letrado de auxiliar de justicia,
- a la necesaria presencia de un abogado para garantizar el debido proceso legal,
- al derecho del abogado/a a ser asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele.

No puede dejar de recordarse que en el derecho al honorario están involucrados normas legales como la ley 14967, la ley 6716, la ley 5177, el art. 1255 del CCYC (correctamente entendido), Normas de Etica Profesional y derechos constitucionales como los que emanan de los arts. 14, 14bis, 17, 18 de la CN y 11,12, 15, 27, 31, 40 y 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. El auto regulatorio naturalmente desconoce también que el honorario constituye “la retribución del trabajo profesional” del abogado (art. 1 ley 14967). Tiene dicho esta Comisión que el honorario del abogado, es “salario” y como tal, merece preferente tutela. El ejercicio de la abogacía es un “trabajo” en términos del art. 14 bis CN, y en tanto tal, debe ser protegido, fundamentalmente, en el producido de dicha labor (honorarios) que hace a las condiciones dignas de ejercicio. La normativa



de honorarios es un régimen "protectorio" ("tuitivo" lo denomina la Expresión de Motivos) del salario del abogado en el marco del ejercicio profesional de la abogacía. Hay un interés público comprometido como parte esencial del servicio de justicia. En tanto tal, es una reglamentación de los principios constitucionales que dan cabida a dicha protección del ejercicio de la abogacía (Arts. 14, 14 bis, 18 CN) en el diálogo de fuentes. 5.)
CONCLUSION: En definitiva la resolución implica un apartamiento arbitrario de la norma arancelaria local a través de un criterio carácter netamente regresivo de los derechos de abogadas y abogados de la Provincia de Buenos Aires reconocidos por ley 14967; alterando así los derechos a la justa retribución profesional del trabajador abogado como partícipe esencial del servicio de justicia, el orden público arancelario involucrado y a la integridad de su crédito alimentario, todo ello con sustento en los arts. 1, 10, 15, 16, 21, 22, 23, 28 y cc. de la ley 14967, ley 5177, la ley 6716, arts.1, 2, 3, 4, 17 y cc. de las Normas de Ética Profesional, arts. 1, 31, 41 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 14, 14 bis, 17, 121 y cc de la CN. Se sugiere:

- hacer conocer al Colega solicitante con urgencia lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos,
- poner el dictamen en conocimiento del Observatorio de la ley 14967,
- darle difusión institucional al presente en cuanto pueda resultar de interés de los colegas dado la posible reiteración de casos similares en distintos órganos jurisdiccionales. Sin otro particular, la saludo a muy atentamente".

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** aprobar lo dictaminado y notificar.-

12. PROXIMA SESIÓN. - Se RESUELVE convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 4 de octubre del corriente a las 18,00 hs .-

Rosario Marcela Sánchez
Presidenta

Adolfo Eduardo Brook
Secretario General